



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

Oxapampa, 15 de enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

POR CUANTO :

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001, de fecha 08 de enero del año 2021, y;

VISTO :

El Informe N° 082-2020-JJFC-SGRE/MPO, de la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística; el Informe N° 661-2020-GPPI-MPO, del Gerente de Planificación, Presupuesto e Inversiones; Informe Legal N° 636-2020-GAJ/MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 004-2021-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerencia Municipal; Memorandum N° 004-2021-MPO, del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa; Dictamen N° 001-2021-CPPEI de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF, y demás normas modificatorias las mismas que establecen que las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa sobre aspectos tributarios de su competencia, las mismas que tienen rango de Ley; conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”; añadiendo la acotada norma que “Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”;

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Oxapampa vigente,



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

fueron aprobados con Ordenanza Municipal N°361-2016-MPO, documentos que a la fecha rigen los procedimientos administrativos sancionadores del servidor público de nuestra entidad encargado de hacer cumplir las normas municipales a los administrados y de aplicar sanciones a los que la incumplan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicada con fecha 25 de enero del 2019, en el Diario Oficial "El Peruano", se emite el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo el Procedimiento Sancionador, tal como lo define en el Capítulo III de la citada norma;

Que, mediante Informe N°082-2020-JJFC-SGRE/MPO, el Sub Gerente de Racionalización y Estadística, emite proyecto del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, a fin de actualizar y adecuar este documento de gestión, en conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, con la finalidad de no vulnerar el principio de legalidad y del debido procedimiento;

Que, mediante Informe N°661-2020-GPPI-MPO, el Gerente de Planificación, Presupuesto e Inversiones, remite el Proyecto del RASA y CUIS de la Municipalidad Provincial de Oxapampa emitiendo opinión favorable para su aprobación mediante ordenanza municipal.

Que, mediante Informe Legal N°636-2020-GAJ/MPO de la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de revisado el proyecto y socializado con las unidades orgánicas involucradas en la aplicación de estos documentos normativos, concluye derivar al Concejo Municipal, a fin de que se apruebe mediante Ordenanza Municipal;

Que, con informe N° 004-2021-MPO-ZBRC/GEMU, la Gerencia Municipal recomienda derivar el expediente al Concejo Municipal, a fin de que se apruebe mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Memorándum N° 004-2021-MPO, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa remite el Proyecto de Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), de la Municipalidad Provincial de Oxapampa a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de Inversiones para elaborar dictamen;

Que, mediante Dictamen N° 001-2021-CPPEI, La Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de Inversiones recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

el proyecto de Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Que, por los fundamentos expresados y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal aprueba por unanimidad:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad y sus dependencias, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza Municipal, puede imponer sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones, cuyo control es de su Competencia.

Artículo II.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante denominado RASA, tiene como objetivo regular el procedimiento administrativo de detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, en adelante CUIS, cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y sus dependencias.

El RASA y el CUIS, son normas de carácter imperativo, su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, por lo tanto resulta de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas del ámbito público o privado.

Artículo III.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

La potestad sancionadora se rige por los siguientes principios:

3.1 LEGALIDAD: Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

3.2 DEBIDO PROCEDIMIENTO: No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a





ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

autoridades distintas. Comprende el derecho de todos los administrados a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, sólo se aplicará las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

3.3 RAZONABILIDAD: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan en el TUO de la Ley 27444, a efectos de su graduación.

La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que su monto no favorezca o induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

3.4 TIPICIDAD: Sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en el Cuadro Única de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Oxapampa aprobada por ordenanza, sin admitir interpretación extensiva o analógica.

3.5 IRRETROACTIVIDAD: Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

3.6 CONCURSO DE INFRACCIONES: Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

3.7 INAPLICACIÓN DE MULTAS SUCESIVAS: No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena o sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

3.8 CAUSALIDAD: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa

3.9 PRESUNCIÓN DE LICITUD: La Municipalidad Provincial de Oxapampa y sus dependencias, deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

3.10 CULPABILIDAD: La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

Ello implica que la entidad pública con potestad sancionadora se encuentra obligada acreditar la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) como elemento indispensable para la imputación de una infracción administrativa.

3.11 PROHIBICIÓN DE DOBLE CASTIGO POR UNA MISMA ACCIÓN (Non Bis In Ídem).-

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 3.7.

Artículo IV.-DEFINICIONES:

a) Infracción Administrativa. - Toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa; debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

b) Administrado. - Es toda persona natural o jurídica, titular de situaciones jurídicas pasivas y activas con las Administraciones públicas.

c) Policía Municipal. - Servidor público encargado de la ejecución de labores de fiscalización, supervisión, control o inspección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas; así como, de imponer la Papeleta de Infracción a los administrados que infrinjan las normas municipales.

d) Órgano Instructor. - El órgano Instructor es el encargado de conducir la fase Instructiva en la primera instancia del procedimiento sancionador

e) Órgano Sancionador. - Es el encargado de conducir la fase sancionadora en la primera Instancia del procedimiento sancionador





ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

f) **Sanción.** - Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.

g) **Procedimiento Administrativo Sancionador.** - Es el conjunto de actos enlazados entre sí, conducentes para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e imposición de una sanción administrativa, en caso corresponda. Constituye un mecanismo de corrección en la actividad de todo administrado. Asimismo, es un medio para asegurar el derecho de defensa del presunto infractor, a través de sus alegatos y el ofrecimiento de pruebas que le permitan desvirtuar la imputación de cargos o hechos propios a su persona; así como, del uso de recursos administrativos.

h) **Notificación de Papeleta de Infracción.** - La notificación consiste en la puesta en conocimiento o traslado formal al administrado de la Papeleta de Infracción Administrativa - PIA mediante el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador. El conocimiento directo de la actuación o acto administrativo, por parte del administrado o su representante, producirán los mismos efectos que la notificación, en cuyo caso esta se entenderá dispensada.

i) **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA).** - Documento en el que se consignan los datos de las partes intervinientes y mediante el cual la autoridad administrativa pone en conocimiento del administrado la imputación de los hechos contrarios al cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, la calificación de tales hechos como infracciones, la expresión de la sanción administrativa y la medida complementaria que en su caso se le pudiera imponer. Con este documento, se inicia el procedimiento sancionador municipal.

j) **Conductor del negocio.** - Persona natural que se encuentra a cargo de la actividad o negocio, sin que necesariamente recaiga en ella la titularidad de la autorización administrativa o licencia de funcionamiento.

k) **Titular de la autorización administrativa o licencia municipal de funcionamiento.** - Persona natural o jurídica que tiene a su nombre la autorización administrativa o licencia de funcionamiento

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - El presente Reglamento tiene como finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de los administrados, con el fin de disuadir a los mismos a cometer nuevas infracciones administrativas, mejorando la convivencia en comunidad y propicie asimismo el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

Artículo 2°.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el RASA se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – LPAG, Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas pertinentes, en todo lo que sea aplicable.

Artículo 3.- DIFUSIÓN DE NORMAS ADMINISTRATIVAS

La difusión de las diversas disposiciones referentes a obligaciones y prohibiciones que deben observar los particulares, empresas e instituciones, es de competencia de la Subgerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.



TITULO II DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 4.- ORGANOS COMPETENTES

Los Órganos Competentes que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionador son:

Del personal competente

La Policía Municipal, personal adscrito a la Gerencia de Administración Tributaria, encargado de apoyar a las Gerencias y sub Gerencias de la municipalidad, en la supervisión, fiscalización y ejecución del cumplimiento de las disposiciones municipales. Es el encargado de imponer la papeleta de infracción administrativa por el incumplimiento de las normas municipales, suscribir las Actas correspondientes, así como la aplicación de notificaciones preventivas al incumplimiento de estas, con fines preventivos e instructivos.

Órgano Instructor: El órgano Instructor es el encargado de conducir la fase Instructiva en la primera instancia del procedimiento sancionador, efectuando las actuaciones conducentes a la determinación o no de la responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, contenidas en las observaciones remitidas al procedimiento sancionador.

El encargado del órgano instructor es el Sub gerente de la Policía Municipal.

Seguridad Ciudadana (El Sereno), personal adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos, encargado de apoyar a las dependencias municipales, para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, imposición y ejecución de sanciones, cuando sean requeridos. Están facultados a suscribir Actas de Constatación de las intervenciones realizadas al detectar algunas infracciones al cumplimiento a las normas municipales, **acto que ejecutara siempre que no sea posible la participación de la Policía Municipal**. Estas Actas serán válidas para el





ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

inicio del procedimiento administrativo sancionador, debiendo ser remitidas a la Sub Gerencia de Policía Municipal dentro de las 24 horas de suscrita, para los fines correspondientes.

Órgano Sancionador. - Es el encargado de conducir la fase sancionadora en la primera Instancia del procedimiento sancionador y tiene a su cargo la decisión sobre la imposición de la sanción administrativa, con base en el pronunciamiento que señala la existencia o no de responsabilidad, remitido por el órgano instructor. Los Órganos de línea contenidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Oxapampa constituyen los órganos sancionadores de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

La Alcaldía es el órgano encargado de conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra las resoluciones emitidas por los Órganos Sancionadores en primera instancia.

Artículo 5.- ATRIBUCIONES DE LAS GERENCIAS

Las Gerencias tienen las siguientes atribuciones:

- Velar por el cumplimiento de disposiciones municipales.
- Resolver los recursos impugnatorios en primera instancia que formulen los infractores contra las Resoluciones de Sanción Administrativa y sanciones complementarias.
- Determinar las sanciones complementarias que correspondan, de acuerdo a la naturaleza de la infracción y competencia.
- Remitir a la Gerencia de Administración Tributaria los valores (**Resoluciones de Sanción Administrativa consentida**) generados en merito a las notificaciones de Papeletas de Infracción Administrativa, para su cobro correspondiente y otros actos administrativos que ameriten sanción. Acto que efectuará por intermedio del ejecutor coactivo, quien ejercerá las acciones coercitivas respecto a las Resoluciones de Sanción Administrativas emitidas.
- Mantener un registro actualizado de las infracciones, multas impuestas, resoluciones de sanción y de sus notificaciones, a efectos de verificar las infracciones reincidentes y/o de continuidad, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 6.- COMUNICACION ENTRE ORGANOS COMPETENTES

Si alguna Gerencia considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará, en el plazo de tres (3) días hábiles, tal hecho bajo responsabilidad, al órgano administrativo que corresponda.

Artículo 7.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Todos los órganos y unidades orgánicas municipales están obligadas bajo responsabilidad disciplinaria, a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal requerido para la realización del procedimiento de supervisión, fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones, cuando así sea requerido.

Artículo 8.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando se detecte conductas que pudieran constituir ilícitos penales, el órgano competente remitirá copia del acta de constatación al Procurador Municipal, para las acciones que correspondan ante el Ministerio Público.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS, NO PECUNIARIAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 9.- SANCIONES APLICABLES

Las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad Provincial de Oxapampa y sus dependencias por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias que se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones adjunta a la presente ordenanza.

Finalidades de la Sanción:

La sanción tiene como finalidades

- Corregir la conducta de los administrados.
- Corregir comportamientos de los administrados que atenten contra las normas emitidas por la Municipalidad Provincial de Oxapampa.
- Que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor, que cumplir las disposiciones infringidas
- Cumplir con su carácter punitivo
- Proteger los intereses del Estado

Artículo 10.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES.

Las sanciones por la comisión de infracciones tienen carácter personal, no se transmiten por herencia o legado, excepto las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones antirreglamentarias, o cuando determinadas actividades constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública, atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, las normas de seguridad del sistema de Defensa Civil; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la higiene y salud, así como también cuando se vulneren normas de urbanismo y zonificación.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión (división o partición de una empresa), la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas, conjuntamente con el propietario responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan.

Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas y sanciones impuestas conforme al presente Régimen y disposiciones legales vigentes.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

Artículo 11.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Incorre en responsabilidad solidaria la persona natural o jurídica, propietario del inmueble que, indirectamente realiza el hecho generador de la infracción.

Contra el responsable solidario se iniciará el procedimiento administrativo sancionador, únicamente cuando, agotados todos los medios necesarios, no sea posible identificar al infractor o responsable directo de la infracción cometida.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan. También son responsables solidarios el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometan los representantes legales; los mandatarios y/o gestores de negocios y representantes respecto a personas naturales. La resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

Artículo 12.- CONCURRENCIA DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Artículo 13.- DOMICILIO DEL INFRACTOR

Para efectos del presente Reglamento, se considera como domicilio para efectos de notificación al lugar señalado en la papeleta de infracción y cuando éste sea inubicable o el infractor tenga la calidad de no hallado, se tendrá en cuenta como domicilio alternativo el domicilio registrado en el Sistema Tributario Municipal y en su defecto se considerará como tal:

- El lugar de su residencia habitual.
- El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio
- El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

En caso el infractor no tenga domicilio conocido la autoridad municipal debe agotar su búsqueda utilizando todos los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad y en caso el infractor sea una persona jurídica se podrá notificar en el domicilio fiscal declarado ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

CAPITULO III SANCIONES PECUNIARIAS: MULTAS

Artículo 14.- SANCIONES PECUNIARIAS

Sanción pecuniaria, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida en el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones. Puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó.

Artículo 15.- CRITERIOS PARA LA CALIFICACION DE LAS SANCIONES

Son criterios establecidos en la presente norma la calificación de las sanciones las siguientes:

a. Por su Gravedad:

Cada área encargada del control de las infracciones determinará de acuerdo a su especialidad el mayor o menor grado del daño que ocasionen, teniendo en cuenta aspectos como el riesgo contra la vida, la salud, seguridad, moral, orden público, desarrollo urbano, entre otras. Para ello tendrá en cuenta la siguiente escala de gravedad:

- A. Infracciones Muy Graves
- B. Infracciones Graves
- C. Infracciones Leves

Para el caso de infracciones normadas bajo su propia normatividad se establecerán topes de acuerdo a lo establecido en cada una de ellas.

b. Por su Proporcionalidad. - De acuerdo a los montos que se establezcan en las sanciones de acuerdo a su gravedad, estos serán multiplicados por factores porcentuales de acuerdo a las infracciones cometidas.

Artículo 16.- MONTO DE LA MULTA

El Concejo Municipal a través de Ordenanza Municipal, aprueba y modifica la escala de multas respectivas. El monto de las multas administrativas, se establece sobre la base de porcentajes de la UIT u otra modalidad establecida en la indicada norma, vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores a las previstas.

Artículo 17.- REAJUSTE DE LAS MULTAS.

El monto de las multas no devenga interés. Sin embargo, serán actualizadas aplicándose el factor determinado por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, que



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

Artículo 18.- REGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS MULTAS.

Los infractores o responsables solidarios podrán realizar el pago de la deuda por concepto de multas administrativas acogiéndose al siguiente Régimen de Gradualidad y siempre que el pago sea efectuado al contado.

- De efectuarse el pago de la infracción dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente a la imposición de la papeleta de infracción, el importe se reduce al 50% del valor de la multa.

Para gozar del beneficio al que se refiere el párrafo anterior, no debe haberse presentado reclamo de improcedencia contra la Papeleta de Infracción o interpuesto recurso de impugnación a la Resolución de Sanción, o en su defecto presentar escrito de desistimiento de los mismos. Así como no debe estar tipificada la infracción como Muy Grave o Grave.

El Fraccionamiento sólo procede en vía ordinaria y sobre el 100% del valor de la multa, sujetándose a la normatividad municipal vigente.

Artículo 19.- MULTA DE RECUPERACION ONEROSA Y SUS EFECTOS

La Gerencia de Administración Tributaria mediante resolución motivada podrá declarar como multas de recuperación onerosa a aquellas cuyo costo de recuperación no justifica su cobranza y procederá a su anulación, no siendo objeto de devolución, compensación o de imputación, los pagos que se hubieran efectuado de éstas antes de su declaración de onerosidad.

CAPITULO IV

SANCIONES NO PECUNIARIAS DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS O PROVISIONALES

Artículo 20.- SANCIONES NO PECUNIARIAS

Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente.

Las medidas complementarias o provisionales deberán adoptarse según los siguientes criterios.

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.
- e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

Artículo 21.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las Medidas Complementarias son de naturaleza no pecuniaria, estas medidas tienen por finalidad salvaguardar el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 236° de la Ley N° 27444, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

A) Suspensión de Autorizaciones, Licencias o Permisos. -

Sanción que consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo, los alcances de la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; Ley N° 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento; aplicada por el incumplimiento no grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en aquella, o que surjan de la propia naturaleza de esta, y que pueden ser de los siguientes tipos:

- 1) Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole.
- 2) Para la realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo.
- 3) Para realizar una actividad de carácter humanitaria, que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA.
- 4) Para la demolición o construcción de edificaciones, conforme a las reglas contenidas en la Ley 29090; que por su naturaleza es materia de subsanación por el infractor en el periodo o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

Esta sanción tiene como efecto directo durante el período de suspensión de la autorización o licencia:

- 4.1) La prohibición de realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo; o,
- 4.2) La prohibición del funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole,
- 4.3) La prohibición de realizar actividades de demolición, construcción y/o edificación.
- 4.4) La prohibición de realizar actividades de carácter humanitario, que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA.

B) SUSPENSIÓN Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. -

La sanción de suspensión o revocatoria de la autorización o licencia municipal, será impuesta por resolución de la Gerencia competente, por el incumplimiento de las





ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o licencia municipal al momento de su otorgamiento.

La resolución de la Gerencia competente, en caso de la suspensión deberá contener el plazo para la subsanación de la observación formulada o para el cumplimiento de una obligación. Durante este plazo, la autorización o licencia otorgada quedará suspendida, quedando en consecuencia prohibida la realización de actos o actividades para la cual se otorgó. El plazo para la subsanación no podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles, en caso de incumplimiento se procederá a revocar la autorización o licencia municipal.

C) CLAUSURA DEFINITIVA. -

Consiste en el cierre definitivo de un establecimiento comercial, industrial, de servicio, habitacional u otro, en las cuales se desarrolla (en) actividad(es) que implique(n) la vulneración de cualquier prohibición que constituya infracción establecida en el presente RASA. Al considerarse un peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Es una sanción prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, por el que se dispone el cierre permanente del establecimiento o local que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado; una vez impuesta la Clausura Definitiva mediante Resolución de Sanción la Gerencia de Administración Tributaria podrá revocar la Licencia de Funcionamiento.

D) RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS. -

Es la sanción no pecuniaria, impuesta a la persona natural o jurídica, mediante resolución de sanción emitida en el marco regular de un procedimiento administrativo sancionador, que consiste en retirar elementos inconvenientes, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, que se encuentren en la vía pública o con frente a ella y que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocadas sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o reglamentos sobre la materia. Si el infractor no retira los elementos colocados de manera antirreglamentaria, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la sanción, el fiscalizador municipal procederá a removerlos inmediatamente, siendo trasladados al depósito municipal por el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en que fueron retirados, vencido este plazo los bienes se pondrán a disposición para su determinación final pudiendo ser donados a entidades sin fines de lucro.

La resolución que dispone el retiro de elementos deberá contener el plazo para su cumplimiento por parte del infractor, bajo apercibimiento de proceder de manera



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

forzada conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva por cuenta, costo y riesgo del infractor.

El retiro puede ejecutarse inmediatamente en el acto de verificación o inspección por el fiscalizador o autoridad competente, cuando se compruebe que no cuenta con la autorización, permiso o licencia; sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida.

Para recuperar los bienes retirados, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida.

E) REPARACIÓN DE BIENES. -

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a generar un estado de las cosas acorde a las disposiciones municipales o reponer las cosas al estado anterior a la vulneración de las mismas.

La Gerencia competente dispondrá, como medida complementaria, las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer las estructuras inmobiliarias al estado anterior al de la comisión de la infracción, para afectos de cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

F) EL TAPIADO. -

Consiste en la construcción de un muro de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso y ventanas del establecimiento y/o inmueble, así como el soldado de puertas y ventanas en caso corresponda; y su imposición procede aplicar en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución, se atente contra la salud, se ponga en riesgo la seguridad pública y en los casos de contaminación del medio ambiente. Procede también en los casos de reapertura de locales que han sido previamente clausurados y cuya orden de clausura se encuentre vigente.

G) DEMOLICIÓN. -

La autoridad municipal puede ordenar la demolición de una edificación al infractor o ejecutarla por cuenta de éste, construcción ejecutada en contravención al Reglamento Nacional de Edificaciones, Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y otras disposiciones Municipales, o que pongan en peligro la salud, o seguridad pública y que contravengan las normas de seguridad en Defensa Civil. El infractor deberá cancelar el monto de la multa más el gasto que irrogue la demolición hecha por la Municipalidad; para esto podrá contar con el auxilio de la fuerza pública y se hará a través de un ejecutor coactivo de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

La autoridad administrativa puede, a su vez, solicitar autorización judicial en la vía sumarísima para efectuar la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

El mandato de demolición de una obra, será emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural dentro del marco de un Procedimiento Administrativo Sancionador tramitado conforme a la presente ordenanza.

La resolución que disponga la demolición debe contener el plazo para su cumplimiento por parte del infractor, el mismo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Sanción, bajo apercibimiento de proceder de manera forzada conforme a ley por su cuenta, costo y riesgo.

Artículo 22.- MEDIDAS PROVISIONALES

Son de aplicación cuando la conducta infractora signifique una situación de gravedad o riesgo contra la salud, seguridad, moral, orden público, la autoridad competente podrá dictar esta medida según el detalle de las medidas complementarias.

Este tipo de medidas se disponen y aplican antes o durante del inicio del procedimiento administrativo sancionador, durante las actividades de fiscalización y control efectuadas por la Policía Municipal.

Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, en este último caso el administrado podrá presentar una solicitud ante la autoridad competente, debiendo tener presente la autoridad el cese de la infracción y la cancelación de la multa, debiendo cumplir estas medidas según lo regulado el artículo 256° de la N°27444, TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General.

Las medidas provisionales se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de adopción.

Estas medidas se extinguen por las siguientes causas:

- Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado.
La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate, puede motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.
- Por la caducidad del procedimiento sancionador.

Las medidas provisionales que se pueden adoptar son las siguientes:

- 1.- **DECOMISO:** Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a decomisar o incautar, previa Acta detallada de la relación de los bienes decomisados, retenidos o retirados, que den origen a la sanción, dejándose constancia de su cantidad, estado, peso y demás condiciones y características que permitan su identificación.

El decomiso también puede ejecutarse inmediatamente en el acto de verificación o inspección por el fiscalizador o autoridad competente, cuando se compruebe que no



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

cuenta con la autorización, permiso o licencia provisional o definitiva; sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida.

El decomiso de productos puede ser por lo siguiente:

- 1.1 Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- 1.2 Productos que pongan en riesgos o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
- 1.3 Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
- 1.4 Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- 1.5 Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- 1.6 Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.

Si los productos decomisados fueran adulterados, falsificados, de circulación o consumo prohibidos o constituyeran peligro para la vida y salud pública, previo informe de la Autoridad Municipal competente, se hará de conocimiento del Fiscal Provincial de Turno con la denuncia correspondiente, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por parte de la autoridad municipal.

2.- RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO: La ejecución de esta medida es inmediata a la detección de la infracción, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo hasta de quince (15) días calendarios, transcurrido el cual, la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades benéficas sin fines de lucros.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida, además de subsanar la falta cometida.

3.- REMOCIÓN: Consiste en el retiro de materiales colocados de manera antirreglamentaria en áreas o vías de uso público y privadas (avisos publicitarios, materiales de construcción, etc), sin perjuicio iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida, siendo el costo generado por la remoción, asumido por el infractor.

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la sanción, la Gerencia o Sub Gerencia respectiva procederá a removerlos inmediatamente, siendo trasladados al depósito municipal por el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en





ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

que fueron retirados, vencido este plazo los bienes se pondrán a disposición para su determinación final pudiendo ser rematados, donados.

La remoción puede ejecutarse inmediatamente en el acto de verificación o inspección por el fiscalizador o autoridad competente, cuando se compruebe que no cuenta con la autorización, permiso o licencia provisional o definitiva.

Para la entrega de los bienes removidos, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida.

-  4.- **CLAUSURA:** La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o del sistema de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, el ANEXO I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.

Como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento cuando atenten contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública
- Moral y orden público.
- Contaminación del medio ambiente.

Se aplicará la clausura definitiva solo en los casos de continuidad o reincidencia, de acuerdo a lo establecido en el CUIS para cada tipo de infracción administrativa.

- 
 5.- **PARALIZACION DE OBRA:** La Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural podrá paralizar la obra inmediatamente en el acto de verificación o inspección por la autoridad municipal, la misma que implica el cese de la construcción, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas para su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible. De hacer caso omiso a la paralización de la obra, dará lugar a la imposición de una segunda multa y a la denuncia penal correspondiente, acompañada de la constatación policial pertinente. La paralización de obra inmediata se ejecuta cuando se compruebe que no se cuenta con autorización, permiso o licencia provisional o definitiva; sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones cometidas. En caso de desacato a la orden de paralización de obra el Órgano de instrucción realizara las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal. La



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

Resolución deberá contener el apercibimiento de demolición de la obra que se está ejecutando en caso de incumplimiento.

Levantada el Acta respectiva la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

6.- REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, la restitución por parte del infractor consiste en reparar o restituir las cosas a su estado anterior, independientemente de la sanción pecuniaria a aplicarse.

7.- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS: Para el caso de infracciones con vehículos motorizados o que estos se encuentren estacionados en la vía pública, áreas verdes, veredas, afectando la conservación del ornato, cuando genera afectación o amenaza a la seguridad pública, la Gerencia o Sub Gerencia competente dispondrá el traslado e internamiento inmediato del vehículo, para lo cual llevará a cabo las acciones pertinentes que sean necesarias que se encuentren descritas en la Ordenanza Municipal correspondiente.

Para el retiro de los vehículos internados en el Depósito Municipal, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida.

8.- SUSPENSIÓN DE EVENTO Y/O CLAUSURA: En los locales donde se realicen eventos o espectáculos, debe existir licencia respecto al local y una autorización para el evento o espectáculo público; de no contar con ambas autorizaciones municipales la Policía Municipal en conjunto con las Gerencias y sub gerencias competentes aplicarán las sanciones correspondientes, además de suspender el evento o espectáculo y proceder a la clausura del local cuando corresponda, conforme a lo regulado por la Ordenanza Municipal de la materia.

9.-INTERNAMIENTO DE ANIMALES: Consiste en el traslado del animal, cuando cauce perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones administrativas. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Policía Municipal.

10.-INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS: Consiste en inmovilizar los productos sobre los cuales existe la necesidad de practicar exámenes. Tratándose de productos o alimentos en los que exista la necesidad de practicar un examen químico, bacteriológico o bromatológico, la autoridad municipal procederá a inmovilizar dichos productos o alimentos, impidiendo su circulación o empleo, durante un plazo máximo hasta de siete (7) días hábiles, teniendo en consideración la calidad del producto y los resultados de dicho examen. Al efecto, se procederá a entregar el resultado de las muestras: Una para el titular, una para la Municipalidad y una se quedará en poder del laboratorio respectivo.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

Artículo 23.- ACTA DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA O PROVISIONAL

El Acta donde se disponga la ejecución de esta medida, deben contener en forma concurrente lo siguiente:

- a. Número del Acta correlativa pre impreso en papel químico.
- b. Nombres, apellidos, DNI del infractor y/o datos del propietario – responsable solidario
- c. Dirección domiciliaria del infractor y/o datos del propietario – responsable solidario
- d. Fecha y hora en que se ejecuta la medida.
- e. Órgano que ejecuta la medida.
- f. Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- g. Hecho que configura la infracción.
- h. Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia. En caso de la negativa a suscribir el Acta o recepcionar copia de la misma, se colocará el título "se negó a firmar" en el rubro OBSERVACIONES, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.
- i. Apreciaciones del administrado, si este considera consignarlos.
- j. Firma, nombres y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- k. Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.



Artículo 24.- DESTRUCCION Y ELIMINACION DE PRODUCTOS DECOMISADOS.

En concordancia con lo establecido en el artículo 48º de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, productos que constituyen peligro para la vida y salud pública y los artículos de circulación o consumo prohibidos por ley se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del funcionario del área competente, levantándose el Acta correspondiente.

Los bienes perecibles en estado de descomposición se destruirán o eliminarán inmediatamente, previo levantamiento del Acta correspondiente, con conocimiento del representante del Ministerio Público de ser necesario.

Artículo 25.- BIENES RETENIDOS NO PERECIBLES.

Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días calendarios, luego de lo cual si no son reclamados y se encuentren en óptimo estado, serán donados a entidades benéficas sin fines de lucros.

En caso de ser reclamados dentro del plazo, y solo corresponde devolverlo (s), luego de subsanar la infracción y pago de la multa que origino la sanción. Caso contrario de encontrarse en estado de descomposición se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

Artículo 26.- APOYO DE AUTORIDADES POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Las Gerencias y Sub Gerencias, contarán con apoyo de personal del Serenazgo, y si fuera necesario, podrán solicitar apoyo de la Policía Nacional, la intervención del Ministerio Público, SENASA o Ministerio de Salud, durante las diligencias de verificación o inspección con la finalidad de proceder conforme a lo dispuesto en presente reglamento.

CAPITULO V

EXTINCION, PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 27.- CAUSALES DE EXTINCION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones se extinguen por:

1. Pago de multas y cumplimiento de Sanciones no pecuniarias (de corresponder).
2. Compensación de multas.
3. Por quiebra de multas calificadas como cobranza onerosa y/o cobranza dudosa.
4. Condonación de deuda.
5. Prescripción declarada
6. Por muerte del infractor

La extinción de la sanción se formalizará mediante resolución de la Gerencia que emitió la Resolución de Sanción Administración a petición de parte o de oficio según el caso.

La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción, ni del cumplimiento de las sanciones complementarias que se impongan.

Artículo 28.- PLAZO DE PRESCRIPCION PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES.

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

A) El plazo de la Prescripción se Interrumpe.

- a.1) Por la notificación de la Resolución de Sanción.
- a.2) Por el reconocimiento expreso de la infracción por parte del infractor.
- a.3) Por el pago parcial de la multa.
- a.4) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
- a.5) Por las causales previstas en el procedimiento de cobranza coactiva.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

B) El nuevo plazo de prescripción.

Para exigir el pago de la deuda administrativa se computará desde el día siguiente de realizado el acto de interrupción.

El plazo de prescripción se suspende:

b.1) Durante la tramitación de la demanda contenciosa-administrativa, del proceso de amparo o cualquier otro proceso judicial.

El pago voluntario de una multa prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado. Cuando el administrado solicita prescripción, la autoridad administrativa debe resolverla sin más trámite que la verificación de los plazos.

Declarada la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

Artículo 29.- PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

La acción para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas prescribe a los dos (02) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

29.1 Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

29.2 Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgado en forma desfavorable para el administrativo.

Artículo 30.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

El plazo para resolver el procedimiento sancionador municipal es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se realizó la Notificación de Papeleta de Infracción y del Acta de Constatación Municipal. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (3) meses, siempre que el órgano competente haya emitido previamente la Resolución justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

La Autoridad Municipal debe resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, emitiendo la respectiva Resolución. Debiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

TITULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION

Artículo 31.- OBJETO DE LA VERIFICACION.

Las diligencias de verificación realizadas por la autoridad municipal competente tiene por finalidad la fiscalización del cumplimiento de las normas municipales dentro de la jurisdicción distrital de la provincia de Oxapampa, permitiendo realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador y la consiguiente aplicación de sanciones o medidas complementarias.

Artículo 32.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION.

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, por intermedio de su órgano competente Policía Municipal, iniciar las acciones de verificación, de forma inopinada, por orden superior, petición motivada de otros órganos, entidades o por denuncia de parte.

Los ciudadanos podrán formular queja en forma individual o colectiva, por escrito o verbalmente, siempre que de su contenido se desprenda indicios objetivos de infracción de las normas municipales, la denuncia a terceros debe exponer claramente la narración de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación y de ser posible la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, así como el aporte de la evidencia o de su descripción, además de cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Su presentación obliga a la unidad orgánica responsable a practicar las diligencias preliminares necesarias y de comprobarse su veracidad a iniciar la respectiva fiscalización.

Artículo 33.- EMISION DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Detectada una infracción la autoridad competente, emitirá una Notificación Preventiva, cuando los hechos a sancionar sean leves o resulte más razonable para la administración municipal exigir su subsanación antes que imponer una sanción; la entidad emitirá la notificación preventiva por triplicado de la cual, el original deberá ser entregado al presunto infractor. En caso de ausencia del presunto infractor, se entregará a su representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el domicilio y/o lugar de la infracción, de lo que dejará constancia. Si se negase a recibir la notificación o a firmar el cargo, el policía municipal consignará este hecho en la notificación preventiva.

En caso no se encontrase el administrado en el lugar de la detección de la infracción, la Policía Municipal dejara la notificación por debajo de la puerta y tomara datos de las características



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

del inmueble. Así mismo podrá tomar constancia fílmica o fotográfica de los hechos para mayor veracidad.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 34.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y de ser el caso la imposición de una sanción y/o medida correctiva. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por denuncia vecinal o de los medios de comunicación.

Artículo 35.- FASES

El procedimiento sancionador consta de 2 fases:

35.1 Fase instructora:

35.1.1.- La primera parte de la fase instructora está a cargo de la Policía Municipal, su accionar se inicia de oficio, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia vecinal. En esta fase se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, con la imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa.

35.1.2.- La segunda parte de la fase instructora está a cargo de la jefatura de la Sub Gerencia de Policía Municipal, en esta etapa se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción, donde se comunique la procedencia o no de la sanción.

35.2 Fase Resolutiva: A cargo de las Gerencias, las que se constituyen como Órgano Sancionador. Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa; y de ser el caso, sus correspondientes medidas complementarias.

CAPÍTULO III

PRIMERA FASE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

36.1 La Policía Municipal, realiza la siguiente actividad:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar la verificación sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Es quien formula y realiza la Notificación de la Papeleta de Infracción Administrativa y la redacción y suscripción del Acta de Constatación al administrado, apoderado o representante legal.
9. Están obligados a consignar correctamente los datos requeridos en la Notificación de la Papeleta de Infracción Administrativa.

36.2 La Sub Gerencia de la Policía Municipal, realiza la siguiente actividad:

1. Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Sub Gerencia de la Policía Municipal conforme a sus competencias podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que contribuyan en la emisión del Informe Final de Instrucción sobre Pronunciamiento de la Procedencia o Improcedencia de la Papeleta de Infracción Administrativa.
2. El Informe Final de Instrucción, emitido por el Sub Gerencia de la Policía Municipal, contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

3. El Informe Final de Instrucción será remitido a la Gerencia correspondiente (de acuerdo a la naturaleza de la sanción), quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la Resolución de Sanción Administrativa.

Las conductas tipificadas como infracciones y sanciones administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), que forma parte de este Reglamento.

Artículo 37.- DEBERES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

La Policía Municipal en su calidad de Autoridad Instructora, tienen los siguientes deberes para hacer válida su labor de inicio del procedimiento sancionador:

- Identificarse con su credencial emitida por la Municipalidad Provincial de Oxapampa antes de realizar las acciones de fiscalización municipal.
- Citar la presente Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, que sustenta la competencia y funciones de sus labores de fiscalización al administrado que lo solicite.
- Revisar y evaluar la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal.
- Entregar una copia del Acta de Constatación, una vez finalizada la acción de fiscalización municipal, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
- Emitir la Notificación Preventiva de acuerdo a lo detallado en el artículo 33º del presente reglamento, o emitir la Papeleta de Infracción Administrativa que debe estar acompañada de la respectiva Acta de Constatación.

Artículo 38.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son derechos de los administrados fiscalizados:

- Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
- Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
- Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de constatación municipal.

Artículo 39.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

- a)- Otorgar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 36° y 37° de la presente ordenanza.
- b)- Permitir el acceso de los funcionarios y fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c)- Suscribir el Acta de Constatación Municipal, Papeleta Infracción Administrativa, con datos verídicos, caso contrario serán sujeto a lo prescrito en el artículo 34.3° del D.S. N°004-2019-JUS.

Artículo 40.- NOTIFICACIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

Verificada una infracción, el Policía Municipal, se presentará al propietario, conductor, representante legal, administrador, empleado o persona civilmente capaz identificándose debidamente, para luego solicitar la documentación pertinente, de donde obtendrá la información necesaria para efectos de la notificación de la infracción, procediendo a levantar in situ la Papeleta de Infracción Administrativa respectiva, entregando copia de la misma al infractor o a quien se encuentre en el domicilio, **entendiéndose por bien notificada.**

Si el infractor o la persona con quien se entienda la verificación, se negase a la recepción de la papeleta de infracción o firmar el cargo, la autoridad municipal dejará constancia de este hecho en el Acta de Constatación y en la misma papeleta, procediendo a colocar el título "se negó a firmar" en el rubro **OBSERVACIONES**, con la descripción de la persona que lo atendió; procediendo a entregar igualmente la papeleta, dejarla en un lugar visible del inmueble o bajo la puerta de éste (según corresponda el caso) dejando constancia de ello, con lo cual la notificación surtirá todos sus efectos legales.

Si persiste la imposibilidad de identificar al infractor el procedimiento se iniciará y tramitará contra el responsable solidario determinado en el presente reglamento.

De no ser posible practicar la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de imposición de la papeleta infracción defectuosa, por la información errónea de parte del administrado, la Policía Municipal podrá rectificar los errores materiales o aritméticos en cualquier momento sea de parte o de oficio, o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo descrito en el artículo 212° D.S. N°004-2019-JUS.

Artículo 41.- CONTENIDO DE LA PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

El Policía Municipal emitirá la papeleta de infracción, que deberá ser **rellenada con letra legible, sin enmendaduras y sin abreviaturas bajo responsabilidad disciplinaria.** Debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Número de la Papeleta de infracción correlativa pre impreso papel químico



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

- b) Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica, así como el número de su Documento Nacional de Identificación, en caso sea una persona natural o de su Registro Único de Contribuyente, de ser persona jurídica.
- c) Domicilio del presunto infractor y el lugar donde se cometió la infracción.
- d) Datos del responsable solidario o propietario del inmueble (nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio).
- e) Del establecimiento: Nombre comercial, domicilio fiscal, giro del negocio.
- f) Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, código de la infracción tipificada en el CUIS, monto de la multa y la medida complementaria de la misma (si corresponde), porcentaje de la UIT, así como el número de ordenanza u otra norma legal que la sustente.
- g) Plazo y lugar para presentar su descargo, indicando que el notificado puede efectuar su descargo de la infracción, dentro de un plazo no menor de cinco (5) días hábiles dirigido a la sub gerencia de la policía municipal, a través de la sub gerencia Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Oxapampa contados a partir del día siguiente de recibida la Papeleta de Infracción Administrativa.
- h) Señalar que el infractor tiene el beneficio del descuento del 50%, si pagara dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la Notificación de papeleta de infracción. **No están comprendidas en este descuento las sanciones tipificadas graves y muy graves.**
- i) Nombres, apellidos y firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación, indicando la relación que lo vincula con el infractor. Fecha y hora de la notificación al administrado y de ser el caso seguir lo establecido en la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al régimen de notificación.
- j) Nombre, apellidos y firma del Policía Municipal que emite la Notificación.
- k) Observaciones, donde se deje constancia tanto el presunto infractor como la Policía Municipal, hechos relacionados con la imposición de la sanción, si lo consideren necesario.

Quando la infracción cometida sea sancionada con multa pecuniaria y alguna medida complementaria, el pago de ésta, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles concedido en la papeleta de infracción, no impide el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador para aplicar la medida complementaria correspondiente.

Artículo 42.- ACTA DE CONSTATACIÓN MUNICIPAL

Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización e imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

2. Nombre e identificación de la persona natural, razón social de la persona jurídica, o representante legal fiscalizada.
3. Los hechos materia de verificación y ocurrencias de la fiscalización.
4. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
5. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
6. Nombre e identificación de los fiscalizadores.

Artículo 43.- DESCARGO DEL ADMINISTRADO

El administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la Autoridad Instructora, en un plazo no **menor de 5 (cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción de la imposición de la sanción y deberá sustentarse únicamente en:

- a. Suficientes elementos probatorios que evidencien la concurrencia de vicios que generen su nulidad insubsanable.
- b. Cuando se pruebe fehacientemente la no comisión de los hechos calificados como infracción y que motivaron su imposición.

Artículo 44.- ACTUACIONES DE OFICIO

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructora podrá realizar las actuaciones que considere necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que contribuyan en la emisión del Informe Final de Instrucción de Pronunciamiento de la procedencia o improcedencia de la sanción.

Artículo 45.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Informe Final de Instrucción, es el documento emitido por el Sub Gerente de la Policía Municipal, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

El Informe Final de Instrucción será remitido al Órgano Sancionador Gerencia que corresponda, quien es el responsable de la decisión final para la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa que resuelve de manera positiva o negativa.

Con el Informe Final se da por concluida la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

CAPÍTULO IV

SEGUNDA FASE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 46.- INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA

Esta fase se inicia con la evaluación y el análisis del Informe Final de Instrucción. En esta fase, el Órgano Sancionador podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa o de lo contrario el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 47.- RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción el Órgano Sancionador deberá evaluar y decidir la aplicación de la sanción administrativa, puede disponer la realización de actuaciones de sanciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador municipal.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

Artículo 48.- CONCLUSIÓN DE LA FASE RESOLUTIVA

Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo, el Órgano Sancionador procede a emitir la Resolución de Sanción Administrativa o la decisión de archivar los actuados del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 49.- FACULTADES DE LA FASE RESOLUTIVA

El Órgano Sancionador conformado por las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Oxapampa tiene las siguientes facultades:

- Recibir el informe final de instrucción.
- Evaluar las actuaciones realizadas en la fase instructora.
- Disponer actuaciones de sanciones complementarias siempre que las considere indispensables.
- Evaluar las pruebas presentadas por el administrado posteriores al informe final de la fase instructora.
- Requerir cuando corresponda, al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.
- Determinar la gravedad y proporcionalidad de la sanción.
- Emitir la Resolución de Sanción y/o la decisión de archivar los actuados del Procedimiento Administrativo Sancionador.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

Artículo 50.- REQUISITOS DE LA RESOLUCION DE SANCION

La Resolución de Sanción Administrativa se divide en tres partes, expositiva, considerativa y resolutive, debiendo contener los siguientes requisitos.

1. Numero de Resolución y fecha de expedición.
2. Nombre y apellidos del infractor o del responsable solidario, su número de documento de identidad (DNI) u otro documento oficial de identidad (carné de extranjería).
3. El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según se trate de una persona natural o persona jurídica.
4. En el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social, número del registro único de contribuyente (RUC), así como el nombre del representante legal.
5. Lugar en que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de su detección
6. La actividad que realiza.
7. Indicar las disposiciones municipales administrativas que amparan y fundamentan las obligaciones impuestas.
8. En su parte expositiva debe hacerse mención de las actas de verificación, inspección, constatación, informes técnicos y de todas las actuaciones previas que se hayan actuado, así como la identificación de la papeleta de infracción.
9. Como parte considerativa se debe detallar los hechos que se imputan a título de cargo al infractor, así como su análisis con las normas infringidas, indicando expresamente la norma vulnerada, el artículo del RASA infringido, el código y detalle de la infracción, el importe de la multa y medida complementaria previstas en la Ordenanza Municipal, considerando los informes técnicos o pericias emitidos por instituciones públicas o privadas y todas las actuaciones previas que se hayan actuado y que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
10. Parte Resolutive, indicando la imposición de la sanción
11. Indicar las medidas complementarias de carácter provisional que determine la Ordenanza Municipal, cuando corresponda.
12. Firma del Gerente que emite la Resolución de Sanción Administrativa.

En los casos en que no haya sido posible identificar al infractor, el procedimiento administrativo sancionador será iniciado contra el responsable solidario consignado en la papeleta de infracción.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

La Notificación de la Resolución de Sanción Administrativa será de acuerdo a los plazos establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 51.- ACTOS IMPUGNABLES

Para efectos del Procedimiento Sancionador Municipal, la Resolución de Sanción Administrativa, emitida por el Órgano Sancionador, es el acto administrativo que podrá ser impugnado a través de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, los cuales se presentarán cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 124° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, los señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Artículo 52.- RECURSOS IMPUGNATORIOS

Los recursos impugnatorios que se interpongan, se regirán por las disposiciones establecidas en los artículos 221° del TUO de la ley 27444. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

La interposición de los recursos suspende la ejecución de la sanción pecuniaria hasta el pronunciamiento que agota la vía administrativa o quede consentida. Si un recurso administrativo se declara fundado y el supuesto infractor hubiera cancelado la multa, la entidad edil procederá a verificar la existencia de otras obligaciones administrativas exigibles a la fecha, para compensarla.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 226° del TUO de la Ley 27444.

Artículo 53.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Se interpondrá ante la Gerencia que emitió el acto sancionador, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución de sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba, quien la resolverá en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Su presentación es opcional no constituyendo requisito para la presentación del recurso de apelación. Debiéndose ceñirse el administrado a las formalidades previstas en los Artículos 124° y 221° del TUO de la Ley N° 27444.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

Artículo 54.- RECURSO DE APELACIÓN

Se presentara ante la Gerencia que emitió el acto sancionador, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de sanción o la resolución en contra del administrado de su recurso de reconsideración, la que debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas o argumentos de puro derecho; ésta, una vez revisado los requisitos de admisibilidad elevara todos los actuados, con efecto suspensivo de la sanción, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal y la elaboración del proyecto de Resolución para ser suscrito por el Alcalde, en el plazo máximo de 30 días hábiles, declarando de manera expresa el agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 55º.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

La interposición de recursos impugnatorios, suspende la ejecución de la multa administrativa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias o provisionales citadas en el presente reglamento.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción Administrativa, la Gerencia que emitió el acto sancionador, en el término de cinco (5) días hábiles, de haber quedado consentida, remitirá los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria, con el objeto que se ejecuten las obligaciones impuestas.

Artículo 56.- EJECUCION VIA PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA.

Sin perjuicio de las medidas cautelares provisionales que la Municipalidad Provincial de Oxapampa disponga ejecutar de manera inmediata en salvaguarda de la seguridad y salud pública y en los casos expresamente señalados en la presente Ordenanza u otra norma especial, procede su ejecución en la vía coactiva si vencido el plazo de 15 días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución de sanción, el infractor no presenta recurso impugnatorio o cumple con el pago voluntario de la multa impuesta o con adoptar las medidas complementarias, bajo su cuenta, costo y riesgo. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos administrativos que la entidad hubiera generado durante la tramitación de dicho procedimiento, las que serán liquidadas por el Ejecutor Coactivo ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a ley.

Artículo 57.- FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Con la resolución que resuelve en última instancia el procedimiento administrativo sancionador, se da por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del infractor de impugnarla en la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

Artículo 58.- ACTOS FIRMES.

Si el infractor no impugna la Resolución de Sanción, o habiéndola impugnado se resuelve en última instancia administrativa todos sus recursos impugnatorios, opera el consentimiento o la firmeza de dicha resolución, agotando la vía administrativa y convirtiéndose en una resolución ejecutiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA. - Los procedimientos administrativos sancionadores relacionados a la Gestión del Medio Ambiente y del Servicio de Transporte Público dentro del distrito de Oxapampa, se regirán por lo dispuesto en sus reglamentos especiales aprobados por la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

DISPOSICIONES FINALES



ARTICULO PRIMERO. - Fijese un plazo de 15 (quince) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las unidades orgánicas involucradas se adecuen a la misma.

ARTICULO SEGUNDO. - Facúltese al Alcalde, con cargo a dar cuenta al Concejo, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas complementarias, que permitan la mejor aplicación de la presente ordenanza.



ARTICULO TERCERO. - Dejar sin efecto en todos sus extremos la ordenanza N° 361-2016-MPO, así como toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO CUARTO. - Apruébese el Anexo N°01 de los nuevos Formatos de Notificaciones, Actas, Resoluciones y otros que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento, así como el Anexo N° 02 Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA.

ARTICULO QUINTO. - Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, se adecuarán a la presente norma.

ARTICULO SEXTO. - Encárguese a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Oxapampa el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, en cuanto sean de su competencia.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-2021-MPO

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el portal institucional de la Municipalidad www.munioxapampa.com; asimismo hacer de conocimiento a las Unidades Orgánicas correspondientes de esta Municipalidad.

REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA
Provincia sostenible

ACTA CONSTATAACION

N° 0000.....

En el distrito de Oxapampa, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, se procede a _____ en mérito a las atribuciones conferidas por la Ordenanza Municipal N° _____-2021-MPO que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, me hice presente en el jirón: _____ cuadra: _____ sector: _____ manzana: _____ lote: _____, distrito de Oxapampa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

En el momento de la diligencia, el suscrito pudo constatar que el objeto de fiscalización se encuentra bajo la propiedad o conducción del administrado Sr (a) _____ referencia de ubicación _____, identificado con RUC /DNI N° _____, para lo cual me entrevisté con el Sr.(a) : _____, identificado(a) con DNI/Pasaporte/Carné de Extranjería u otros N° _____ quien indicó ser _____, dejándose constancia de los hechos materia de fiscalización municipal:

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 167.1 del artículo 167° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que al ser requerido sobre su manifestación y/o apreciación con respecto a la diligencia realizada, **el administrado manifestó lo siguiente:**

Observaciones de la Autoridad Competente:

Licencia de Funcionamiento: Tiene No Tiene Expediente N° _____
 Certificado de ITSE : Tiene No Tiene Expediente N° _____
 Licencia de Construcción: Tiene No Tiene Expediente N° _____

Dándose por culminada la diligencia se deja en constancia, siendo las horas _____ del día _____/_____/_____, previa lectura y posterior firma de los intervenidos. Conforme lo establece la ley N° 27444 y TUO, D.S. 069-2003-EF Aprueba el Reglamento de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, Ley N° 26842 Ley General de Salud, D. S. N° 002-2018-PCM Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Firma y sello del Policía Municipal
Apellidos y Nombres _____

(Notificador)

Recibido y firmado (Infractor)

SEÑOR (a): _____
 DNI N°: _____
 Cargo que lo vincula con el administrado: _____

Firma de testigos:

 Testigo 1

 Testigo 2

 Testigo 3

Nombres y apellidos: _____

Nombres y apellidos: _____

Nombres y apellidos: _____

DNI/otros: _____

DNI/otros: _____

DNI/otros: _____



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA
Provincia sostenible

ACTA

N° 0000.....

DECOMISO

RETENCIÓN

REMOCION

En el distrito de Oxapampa, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año 20____,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° _____ -2021-MPO, la Policía Municipal procede a _____ los artículos y/o bienes que se encontraban en poder de:

Identificado con DNI N° _____, con domicilio en _____, los que serán internados en el Almacén ubicado en _____. Medida complementaria ejecutada según lo dispuesto en el R.A.S.A. de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y la imposición de la Notificación de Papeleta de Infracción Administrativa N° _____.

Los artículos y/o bienes están debidamente inventariados según el detalle siguiente:

N° Orden	Cantidad	Descripción del Bien	Estado de conservación del Bien

Observaciones del Administrado:

Observaciones de la autoridad competente:

Dándose por culminada la diligencia se deja en constancia, siendo las horas:..... del día/...../....., previa lectura y posterior firma de los intervenidos. Conforme lo establece la ley N° 27444 y TUO, D.S. 069-2003-EF Aprueba el Reglamento de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, Ley N° 26842 Ley General de Salud, D. S. N° 058-2014-PCM Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Firma y sello del Policía Municipal
Apellidos y Nombres _____

(Notificador)

Recibido y firmado (Infractor)

SEÑOR (a): _____

DNI N°: _____

Cargo que lo vincula con el administrado: _____

Firma de testigos:

Testigo 1

Testigo 2

Testigo 3

Nombres y apellidos: _____

Nombres y apellidos: _____

Nombres y apellidos: _____

DNI/otros: _____

DNI/otros: _____

DNI/otros: _____



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA
Provincia sostenible

ACTA DE DEVOLUCION N°: _____ – 20 _____

N° 0000.....

En el distrito de Oxapampa, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año 20 _____, se procedió a la devolución de:

Cantidad	Característica del Bien	Observaciones

Según el Acta de Retención/Decomiso/Internamiento N° _____ del día _____ de _____ del 20 _____, de propiedad del Sr (a) _____ identificado con DNI N° _____.

Comprometiéndose a no volver incurrir en falta, respetando la Ordenanza Municipal N° -2021-MPO, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - R.A.S.A., caso contrario se someterá a las sanciones correspondientes por reincidencia.

Dejando constancia que el propietario del bien ya tiene conocimiento de las Normas Municipales Vigentes aprobadas por la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Para mayor veracidad, firman la presente en señal de conformidad.

Oxapampa, _____ de _____ del 20 _____

Firma de la Autoridad que devuelve el bien

Nombre:

DNI:

Cargo:

Firma del Propietario del bien

Nombre:

DNI:



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA
Provincia sostenible

ACTA DE INTERNAMIENTO DE ANIMALES

N° 0000.....

En la distrito de Oxapampa, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año _____, en poder de _____, identificado con DNI N° _____, y domiciliado en: _____, se procede a la retención de animal (es) el cual se registra según el detalle siguiente:

Cantidad	ANIMAL - RAZA	CARACTERISTICA

El (los) indicado (s) animal (es) fue (ron) recogido (s) en _____, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° _____ 2021-MPO que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y la Notificación de Papeleta de Infracción Administrativa N° _____, se procede a su internamiento. El infractor para proceder a la devolución del animal deberá pagar la multa, así como los gastos generados de alimento y cobijo, hasta el momento de la entrega del mismo.

Policía Municipal
Nombre: _____
DNI : _____

Infractor
Nombre: _____
DNI. : _____

Policía Municipal
Nombre: _____
DNI : _____



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA
Provincia sostenible

ACTA DE SUSPENSION Y/O CANCELACION DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

N° 0000.....

En el distrito de Oxapampa, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año 20 _____, el Policía Municipal Sr: _____ y personal de la Gerencia de Administración Tributaria Sr.(a) _____ en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y la Ordenanza Municipal N° _____ 2021-MPO, se procede a ejecutar la medida complementaria y/o provisional de **SUSPENSION Y/O CANCELACION DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS** el cual se realiza en el local _____ y fue organizado por el Sr(a) _____ Identificado con DNI/RUC N° _____.

La medida complementaria es impuesta por infringir la norma municipal, tipificada con el código N° _____ del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, impuesta en la Notificación de Papeleta de Infracción Administrativa N° _____

Observaciones de la autoridad competente:

Observación del Administrado:

Siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 20 _____ se suscribe la presente:

POLICIA MUNICIPAL

Nombre:

DNI:

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION

Nombre:

DNI:

Cargo:

SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

Nombre:

DNI:

Cargo:

INFRACTOR

Nombre:

DNI:



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA
Provincia sostenible

ACTA DE CLAUSURA

DEFINITIVA

TEMPORAL

N° 0000.....

En el distrito de Oxapampa, siendo las ____ horas del ____ de ____ del año ____, el que suscribe, _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y La Ordenanza Municipal N° _____-2021-MPO, se procede a ejecutar la medida complementaria de **CLAUSURA** _____ del establecimiento comercial con razón social: _____

ubicado _____, conducido por _____ identificado con DNI/RUC N° _____

La mencionada medida complementaria proviene de la Resolución de Sanción N° _____, a través del cual se sanciono la infracción administrativa tipificada con el código N° _____ del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS.

Que, en lo relativo en las órdenes de CLAUSURA, en el artículo 49° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de los vecinos.

Observaciones:

AUTORIDAD MUNICIPAL

Nombre:

DNI:

Cargo:

INFRACTOR

Nombre:

DNI:

AUTORIDAD MUNICIPAL

Nombre:

DNI:

Cargo:



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA
Provincia sostenible

NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

ORDENANZA MUNICIPAL N°.....

N° 000000

FECHA DE INTERVENCIÓN

DÍA	MES	AÑO	HORA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONDUCTOR Y/O RAZÓN SOCIAL

	DNI y/o RUC	
--	-------------	--

PROPIETARIO DEL PREDIO

--

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O INMUEBLE (AV. CALLE, PASAJE, URBANIZACIÓN, CONDOMINIO Y OTROS)

	CUADRA	N°	SEC	MAZ	LOT

REFERENCIA DE UBICACIÓN

--

ACTIVIDAD COMERCIAL

GIRO:	NOMBRE COMERCIAL:

INFRACCIÓN

CÓDIGO INFRACCION	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN

Estando notificado(a) y de conformidad a la Ordenanza Municipal se le otorga un plazo de.....(.....) días, para regularizar en las Oficinas de la Municipalidad Provincial de Oxapampa sobre las infracciones y observaciones detectados. Caso de persistir será pasible de las sanciones pertinentes y administrativas tipificadas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Firma y sello del Policía Municipal

Apellidos y Nombres _____

(Notificador)

Recibido y firmado

SEÑOR (a): _____

DNI N°: _____

CARGO: _____

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la Provincia de Oxapampa; siendo lashoras del díadel mesdel añose hizo presente el efectivo de la Policía Municipal con el objeto de dejar constancia del cumplimiento de las disposiciones Administrativas Municipales, procediendo a emitir la presente Notificación Preventiva: Al Señor (a)con DNI N°..... quien es el infractor, representante, dependiente o persona responsable del establecimiento, quien se negó a: **Recibir** () **Firmar** () **Identificarse** () por lo cual se elaboró la presente Acta de Notificación: Dejando constancia del hecho conforme lo establece en el art. 21° Inciso 21.3 de la ley 27444.

Para dar fé del levantamiento del acta por la negativa de recepción, firmar o identificación se procede a suscribir la firma de dos (2) testigos (Policía Municipal, Policía Nacional o persona natural).

Testigo 1

Nombres y apellidos:

DNI/otros:

Testigo 2

Nombres y apellidos:

DNI/otros:



ORDENANZA MUNICIPAL N° _____-2021-MPO

1. DATOS DEL INFRACTOR

NOMBRES Y APELLIDOS (persona natural o jurídica) _____
 TIPO DE DOCUMENTO: DNI RUC C.E. NUMERO: _____
 DIRECCION DONDE SE DETECTA LA INFRACCION: _____ CUADRA MZ LOTE

2. DEL PROPIETARIO DEL PREDIO

NOMBRES Y APELLIDOS: _____
 TIPO DE DOCUMENTO: DNI RUC C.E. NUMERO: _____

3. DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

NOMBRE COMERCIAL O RAZON SOCIAL: _____
 DOMICILIO: _____ GIRO DEL NEGOCIO: _____

4. DATOS DE LA INFRACCION DETECTADA

CODIGO DE LA INFRACCION: _____ MONTO: _____ % DE LA UIT: _____
 ORDENANZA MUNICIPAL _____ FECHA DE LA INFRACCION _____ HORA DE LA INFRACCION _____
 DESCRIPCION DE LA INFRACCION: _____

MEDIDA COMPLEMENTARIA: _____ CALIFICACION (Leve/Grave/Muy Grave): _____

Impuesta la Papeleta de infracción, el administrado tiene cinco (05) días hábiles (contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la imposición de la sanción), para que presente sus descargos o se acoja al beneficio del descuento del 50%. No están comprendidas en este descuento las sanciones tipificadas graves y muy graves. El infractor podrá formular su descargo por escrito, debiendo ser presentados en la oficina de Trámite Documentario de la MPO.
 Nota: todo pago se realiza en ventanilla de CAJA de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, ubicado en Jr. Grau N°302.

5. NOTIFICACION DE LA PAPELETA DE INFRACCION

 Firma del infractor, encargado o representante

Nombres y Apellidos: _____
 Relación que lo vincula con el administrado: _____
 D.N.I. / otros: _____
 Fecha de Recepción: _____ Hora: _____

6. DATOS DEL POLICIA MUNICIPAL

 Firma del Policía Municipal

Nombres y Apellidos: _____
 D.N.I. N°: _____

7. OBSERVACIONES

DEL INFRACTOR: _____

 DEL POLICIA MUNICIPAL: _____

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL 532-2021-MPO

1. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL

1.1 SUB GERENCIA DE PLANIFICACION URBANA, RURAL Y CATASTRO

CODIGO	INFRACCION	SANCION				Autoridad Instructora	Autoridad Resolutora
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA			
A) EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS							
GI-001	POR NO CUMPLIR CON EL PAGO DE LA TASA PARA EL USO DE PISTAS Y VEREDAS	LEVE	20%			Subgerencia Policia Municipal	Gerencia Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
GI-002	POR CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS Y CHIMENEAS, ETC. SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	GRAVE	50%	Retiro			
GI-003	POR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACIÓN EN GENERAL (AMPLIACION, REMODELACION, CERCADO, DEMOLICIÓN, ETC.) SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE OBRAS CORRESPONDIENTE	GRAVE	10% valor de la construcción	Paralización y/o demolición			
GI-004	POR EFECTUAR OBRAS DE EDIFICACIÓN EFECTUANDO CAMBIOS EN EL PROYECTO APROBADO QUE IMPLIQUE CAMBIO DE USO, INCREMENTO DE ÁREA TECHADA O DENSIDAD, MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS	GRAVE	20%	Paralización			
GI-005	POR EJECUTAR OBRAS DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN QUE HAYAN RECIBIDO DICTAMEN DESAFROBATORIO	GRAVE	20%	Demolición			
GI-006	POR EJECUTAR OBRAS CON PROYECTOS DE EDIFICACIÓN QUE HAYAN RECIBIDO DICTAMEN APROBADO CON OBSERVACIONES, FUERA DEL PLAZO DE REGULARIZACIÓN ESTABLECIDO POR LEY	LEVE	10%	Paralización			
GI-007	POR NO SUBSANAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN TÉCNICA SUPERVISORA DE OBRAS	GRAVE	20%	Paralización			
GI-008	POR CONSTRUIR MAYOR AREA DE LA AUTORIZACIÓN (MAYOR COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN) SIN EXCEDER ALTURA DE EDIFICACIÓN ESTABLECIDA	LEVE	20%	Retiro - Demolición			
GI-009	POR OCASIONAR DAÑO O DETERIORO A PROPIEDAD DE TERCEROS Y/O VIA PUBLICA, DURANTE LA EJECUCIÓN DE TRABAJO U OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	GRAVE	20%	Reparación			
GI-010	POR NO CERCAR TERRENOS SIN CONSTRUIR	GRAVE	20%	ejecución			
GI-011	POR NO INSTALAR MEDIOS DE PROTECCIÓN O SEÑALIZADORES PARA PEATONES O VEHICULOS CUANDO SE EJECUTEN OBRAS PRIVADAS	LEVE	10%	Paralización			
GI-012	POR EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN SIN CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O LIMPIEZA A FIN DE EVITAR DAÑOS DE LOS INMUEBLES COLINDANTES	MUY GRAVE	50%	Paralización de obra			
GI-013	POR NO CUMPLIR DURANTE LA CONSTRUCCIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO APROBADO	MUY GRAVE	100%	Paralización y/o demolición			
GI-014	POR CARECER DE CUADERNO DE CONTROL DE OBRA	LEVE	20%				
GI-015	POSESIONARSE Y/O APROPIARSE O PERTURBAR PREDIOS DEL ESTADO Y/O DE DOMINIO PUBLICO	MUY GRAVE	100%	Retiro y Denuncia			
GI-016	APROPIARSE ILICITAMENTE DE LOTES Y/O TERRENOS AJENOS	MUY GRAVE	100%	Retiro			
GI-017	POR INSTALAR ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, TORRES, CASTILLOS PARA TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SIMILARES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	MUY GRAVE	200%	Retiro - Demolición			
GI-018	POR MANTENER INMUEBLES EN ESTADO DE ABANDONO	Leve	10%				
GI-019	POR HACER USO DE LA VÍA PUBLICA PARA PREPARAR MEZCLA DE CONCRETO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	Grave	50%	Paralización y/o retiro			
GI-020	POR EJECUTAR OBRAS SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TECNICAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	MUY GRAVE	100%	Paralización y/o demolición			
GI-021	POR APERTURAR Y/O CLAUSURAR PUERTAS, VENTANAS O SIMILARES SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	GRAVE	40%	ejecución			
GI-022	POR NO ACATAR LA ORDEN DE PARALIZACIÓN DE OBRA SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES	MUY GRAVE	100%	Retiro, demolición y denuncia			
GI-023	POR CONSTRUIR U OCUPAR ÁREAS COMUNES (PASAJES, PATIOS, ESTACIONAMIENTOS) SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	MUY GRAVE	100%	Paralización - Demolición			
GI-024	POR OCUPAR O CONSTRUIR EN ÁREAS HISTÓRICAS MONUMENTALES Y/O INTANGIBLES	MUY GRAVE	200%	Paralización - Demolición - Retiro			
GI-025	POR NO DAR ACABADOS EXTERNOS A MUROS CON VISTA A TERCEROS	GRAVE	50%	ejecución			
GI-026	POR NO EJECUTAR CALZADURAS DEJANDO AL DESCUBIERTO Y/O PELIGRO DE LA CIMENTACIÓN DEL PREDIO COLINDANTE	MUY GRAVE	100%	ejecución			
GI-027	POR NO RESPETAR Y/O DEJAR JUNTA DE SEPARACION SISMICA ENTRE PREDIOS.	MUY GRAVE	100%	Demolición			
GI-028	POR EJECUTAR OBRAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL (LUNES A DOMINGO DE 07:00 A.M. A 06:00 P.M.)	GRAVE	30%	Paralización			
GI-029	POR OCASIONAR FILTRACIONES DE AGUA EN PROPIEDAD DE TERCEROS Y/O ÁREAS COMUNES.	GRAVE	50%	ejecución			
GI-030	POR MANTENER CONSTRUCCIONES ANTI REGLAMENTARIAS FUERA DEL LIMITE DE PROPIEDAD.	GRAVE	50%	Retiro - Demolición			
GI-031	POR EVACUAR AGUAS PLUVIALES A LA RED DE ALCANTARILLADO	GRAVE	5% Por cada propiedad sus canales a la red de alcantarillado	Clausura de las instalaciones			
GI-032	POR INSTALAR CLANDESTINAMENTE CONEXIÓN DE AGUA, DESAGUE, ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS	MUY GRAVE	100%	Clausura de las instalaciones			
GI-033	POR RUPTURA O MODIFICACION DE SEPARADORES, BERMAS LATERALES, VEREDAS, SARDINELES O SEPARADOR CENTRAL DE LA SECCION VIAL E INFRAESTRUCTURA Y OTROS EN GENERAL	MUY GRAVE	100%				
GI-034	POR CAVADO Y EXCAVADO DE ZANJA, SIN LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL	MUY GRAVE	50% por m2	ejecución			
GI-035	POR NO REPONER O REPOSICION DEFICIENTEMENTE LAS VEREDAS Y PISTAS QUE HAYAN SIDO DETERIORADOS O ROTAS POR EFECTOS DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE EDIFICACION, LUEGO DE SU FINALIZACION.	MUY GRAVE	100%				
GI-036	POR NO ENCONTRARSE EL RESPONSABLE DE OBRA, EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTA LA EDIFICACION.	MUY GRAVE	100%				
GI-037	POR EJECUTAR DEMOLICIONES SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL.	MUY GRAVE	10% del valor total de la construcción	Paralización de obra			
CODIGO	INFRACCION	SANCION					

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad Instructora	Autoridad Resolutora		
GI-038	POR REALIZAR CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER TIPO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE EDIFICACION	MUY GRAVE	10% del valor total de la construcción	Paralización y/o demolición	Subgerencia de Policía Municipal	Gerencia Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural		
GI-039	POR EJECUTAR OBRAS FUERA DEL LIMITE DE PROPIEDAD	MUY GRAVE	150%	Paralización y/o demolición				
GI-040	POR CONSTRUCCION DE RAMPAS DE INGRESO A ESTACIONAMIENTO Y OTROS, DE LOS PREDIOS SOBRE LA PISTA Y/O VEREDA Y/O ACEQUIAS, SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	GRAVE	30%	Demolición				
GI-041	POR COLOCAR Y/O MANTENER POSTES EN FORMA DEFICIENTE Y/O INADECUADA OCASIONANDO RIESGOS.	MUY GRAVE	100%	Retiro				
GI-042	POR INSTALAR POSTES PARA SERVICIO TELEFONICO, LUZ, CABLE, AVISO PUBLICITARIO Y OTROS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	MUY GRAVE	100%	Paralización				
GI-043	POR NO EJECUTAR CALZADURAS, DEJANDO AL DESCUBIERTO Y/O PELIGRO DE LA CIMENTACION DEL PREDIO COLINDANTE	MUY GRAVE	100%	ejecucion				
GI-044	POR COLOCAR ANCLAS PARA SOPORTE DE POSTES DE INFRAESTRUCTURA TELEFONICA, LUZ, CABLE Y OTROS SIMILARES	MUY GRAVE	100%	Retiro				
B) EN MATERIA DE HABILITACIÓN URBANA								
GI-045	POR HABILITAR TERRENOS SIN CONTAR CON LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE HABILITACIÓN URBANA O AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA	MUY GRAVE	100%	Paralización				
GI-046	POR LA ALTERACIÓN DE LOS PLANOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS	MUY GRAVE	100%	Demolición				
GI-047	POR HABILITAR TIERRAS ANTIRREGLEMENTARIAMENTE EN AREAS DE USO PÚBLICO, ZONAS AGRICOLAS INTANGIBLES, DENUNCIAS Y/O ARQUEÓLOGOS, INTERCAMBIOS VIALES.	MUY GRAVE	100%	Demolición				
GI-048	POR LA VENTA DE LOTES, PARCELAS Y/O CONSTRUCCIONES SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE VENTA GARANTIZADA Y/O CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA.	GRAVE	50%					
GI-049	POR EFECTUAR LA SUB-DIVISIÓN DE TERRENOS SIN AUTORIZACIÓN	MUY GRAVE	100%					
GI-050	POR REALIZAR OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA EN CONDICIONES DISTINTAS A LOS PLANOS APROBADOS	MUY GRAVE	100%	Paralización				
GI-051	POR INVADIR LAS AREAS RESERVADAS(PARA PARQUES ZONALES, AREAS AGRICOLAS, DERECHO DE VIA, INTERCAMBIOS VIALES, APORTES REGLAMENTARIOS.	MUY GRAVE	100%	Demolición				
GI-052	POR NO CONTAR CON CANALETAS PARA EL DRENAJE PLUMIAL DE LAS EDIFICACIONES CON RESPECTO A SUS COLINDANTES Y LA VIA PUBLICA	GRAVE	50%					
GI-053	POR NO CUMPLIR CON TRAMITAR LA CONFORMIDAD POR OBRAS, EN AREA DE USO PUBLICO.	GRAVE	30%	Paralización				
GI-054	NO REUNIR LAS CONDICIONES MINIMAS DE HABILITABILIDAD PARA LAS VIVIENDAS, SEGÚN DISPUESTO EN EL RNE	MUY GRAVE	100%					
C) EN MATERIA DE CATASTRO								
GI-055	POR OCUPAR LAS ZONAS DECLARADAS RÍGIDAS CON MATERIALES DE CONSTRUCCION.	GRAVE	40%	Retiro				
GI-056	POR ALTERACIÓN DE USO DE SUELO EN TIERRAS AGRICOLAS	GRAVE	50%					
GI-057	POR DESTINAR EL PREDIO A USO DISTINTO AL ESTABLECIDO EN LA ZONIFICACIÓN	GRAVE	50%					
GI-058	POR INVADIR Y/O OCUPAR ILEGALMENTE AREAS DESTINADAS PARA SERVICIOS PUBLICOS, AREAS VERDES Y RECREACION PUBLICA.	MUY GRAVE	100%	Retiro y Denuncia				
GI-059	POR ALTERAR LA GEOGRAFIA EXTRAYENDO O PROVOCANDO MOVIMIENTO DE TIERRAS	MUY GRAVE	100%	Paralización				
GI-060	POR UTILIZAR LAS GUARDIANIAS DE TERRENOS SIN CONSTRUIR COMO TALLERES DE CARPINTERIA, PLANCHADO, SOLDADURA, ETC. EN ZONA URBANA	LEVE	20%					
GI-061	POR INVADIR AREAS DE RETIRO MUNICIPAL	GRAVE	50%	Retiro				
GI-062	POR NO PRESENTAR EN LA OBRA LA COPIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	LEVE	20%					
GI-063	POR CONSTRUIR EN ÁREAS DE RETIRO MUNICIPAL.	MUY GRAVE	100%	Demolición				
GI-064	POR NO SOLUCIONAR FALLAS EN INSTALACIONES DE SERVICIO DE AGUA O DESAGUE EN PREDIOS PRIVADOS O PUBLICOS, PROVOCANDO FILTRACIONES QUE AFECTEN A TERCEROS O VIA PÚBLICA	GRAVE	40%					
GI-065	POR CONSTRUIR LETRINAS Y SILOS EN LA VÍA PÚBLICA, ACEQUIAS Y/O CANALES DE REGADÍO.	LEVE	20%	Retiro - Demolición				
GI-066	POR INSTALAR REJAS EN LA VÍA PÚBLICA O PRIVADA, OBSTACULIZANDO EL TRÁNSITO URBANO Y/O VEHICULAR, DEBIENDO SER RETIRADAS DE MANERA INMEDIATA	MUY GRAVE	100%	Retiro				
GI-067	POR NO EXHIBIR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O PLANOS APROBADOS EN LUGARES VISIBLES DE LA OBRA	LEVE	20%					
GI-068	POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA POR MAS DE CINCO (05) DÍAS, LOS DESMONTES PROVENIENTES DE OBRAS, APERTURA DE ZANJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	LEVE	20%					
GI-069	POR ABRIR VENTANAS HACIA PROPIEDADES DE TERCEROS, INFRINGIENDO EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y EL CÓDIGO CIVIL.	GRAVE	50%	Cierre				
GI-070	POR CONSTRUIR SIN RESPETAR LA ZONIFICACIÓN VIGENTE.	GRAVE	50%					
GI-071	POR EJECUTAR OBRAS FUERA DEL LIMITE DE SU PROPIEDAD SIN PERJUICIO DE DEMOLICION	MUY GRAVE	100%					
GI-072	POR EFECTUAR EXCAVACIONES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	50%					
GI-073	POR NO TENER AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION, MAQUINARIA Y/O CERCO PROVISIONAL DE SEGURIDAD.	LEVE	20%	Retiro				
GI-074	POR NO CONTAR CON LA NUMERACION DE PUERTA	LEVE	3%					
GI-075	POR COLOCAR NUMERACION EN LOS PREDIOS SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL	LEVE	5%					
GI-076	REALIZAR LABORES DE EXTRACCION QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ALVEOS O CAUSE DE LOS RIOS CHOROBAMBA, LA ESPERANZA, SAN LUIS, PAUCARTAMBO.	MUY GRAVE	100%	Internamiento del Vehículo o maquinaria en el depósito municipal.				
GI-077	NO RESPETAR LA EXTRACCION DE EL VOLUMEN DE EXTRACCION AUTORIZADO.	GRAVE	30%	Inhabilitación por 06 meses. Reincidencia 01 año.				
GI-078	POR CONSTRUIR Y/O COLOCAR GIBAS, TRANQUERAS U OTROS OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA.	MUY GRAVE	100%	Paralización, Demolición - Retiro				

1.2 SUBGERENCIA DE GESTION RIESGO DE DESASTRES

EN MATERIA DE DEFENSA CIVIL

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

CODIGO	INFRACCION	SANCION				
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad instructora	Autoridad Resolutora
GI-079	POR INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMITIDAS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES, REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, NORMAS TECNICAS PERUANAS Y OTROS ORGANISMOS	GRAVE	30%	Clausura Temporal	Subgerencia de la Policia Municipal	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
GI-080	POR REALIZAR MODIFICACIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES Y/O CAMBIO DE USO QUE EVIDENCIE EL CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE DIERON LUGAR AL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACION	GRAVE	30%	Clausura Temporal o Definitiva		
GI-081	POR INCUMPLIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO RESULTADO DE LA VISITA DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE	GRAVE	30%	Clausura Temporal		
GI-082	POR OBSTACULIZAR O NEGARSE A PRESTAR LAS FACILIDADES PARA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS VISITAS DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE	LEVE	10%			
GI-083	POR EXCEDER LA CAPACIDAD DE AFORO (LOCALES)	GRAVE	30%	Clausura Temporal		
GI-084	POR NO EXHIBIR AVISOS ESPECIFICANDO LA CAPACIDAD DEL LOCAL (AFORO MAXIMO AUTORIZADO)	LEVE	10%			
GI-085	POR EXCEDER LA CAPACIDAD DE AFORO EN EVENTOS O ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS	GRAVE	30%	Cancelación del evento o espectáculo		
GI-086	POR REALIZAR EVENTOS CULTURALES, SOCIALES Y/O FIESTAS PATRONALES CON EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DISCAMEC Y/O SIN PLAN DE SEGURIDAD	GRAVE	30%	Cancelación del evento o fiesta		
GI-087	POR TENER BLOQUEADAS U OBSTACULIZAR LAS PUERTAS DE SALIDA	GRAVE	100%	Clausura temporal hasta subsanar la infracción		
GI-088	POR NO RENOVAR EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EXPEDIDO POR LA UNIDAD ORGANICA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	GRAVE	30%	clausura temporal hasta subsanar la infracción		
GI-089	POR NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTILACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION	GRAVE	50%	clausura temporal hasta subsanar la infracción		
GI-090	POR NO CONTAR CON CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES LOS LOCALES DONDE SE REALIZAN EVENTOS O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS	GRAVE	50%	Suspensión del evento o espectáculo público no deportivo		

2. GERENCIA DE RESERVA DE BIOSFERA

2.1 SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL

CODIGO	INFRACCION	SANCION					
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad instructora	Autoridad Resolutora	
A) EN MATERIA DE RUIDOS							
GRB-001	Por causar ruidos en la vía pública o áreas de dominio público a consecuencia del uso de bocinas, megáfonos, autoparantes, equipos de sonido, sirenas, silbatos, pirotécnicos, escapes libre y similar.	LEVE	20%	Retención del elemento.	Subgerencia de Gestion Ambiental	Gerencia de Reserva de Biosfera	
GRB-002	Por causar ruidos en establecimientos públicos o privados que afecten la tranquilidad de los vecinos.	LEVE	20%	Implementación de barrera acústica o acondicionamiento acústico.			
GRB-003	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico y/o barrera acústica que atenúe o impida la salida del ruido capaz de producir molestia o daños a terceros	LEVE	20%	Implementación.			
Por producir ruidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales, y en general, en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles de dBA, de las 07:01 a 22:00 horas (horario diurno) sea cual fuera su origen o lugar y/o que afecte la tranquilidad de los vecinos.							
GRB-004	En zona de Protección Especial (50dB)	GRAVE	30%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.			
GRB-005	En zona Residencial (60dB)	GRAVE	25%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.			
GRB-006	En zona Comercial (70dB)	LEVE	20%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.			
GRB-007	En zona Industrial (80dB)	LEVE	15%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.			
Por producir ruidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales, y en general, en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles de dBA, de las 22:01 a 07:00 horas (horario nocturno) sea cual fuera su origen o lugar y/o que afecte la tranquilidad de los vecinos.							
GRB-008	En zona de Protección Especial (50dB)	GRAVE	40%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.			
GRB-009	En zona Residencial (60dB)	GRAVE	35%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.			
GRB-010	En zona Comercial (70dB)	GRAVE	30%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.			
CODIGO	INFRACCION	SANCION					
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad instructora	Autoridad Resolutora	

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL Nº -2020-MPO

GRB-011	En zona industrial (80dB)	GRAVE	25%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico		
B) EN MATERIA DE PARQUES, JARDINES Y ORNATO						
GRB-012	Por destruir, extraer o causar daño a cualquier especie vegetal de las áreas verdes públicas Municipales.	GRAVE	20%	Reposición		
GRB-013	Por estacionar vehículos motorizados y no motorizados en las áreas verdes de propiedad Municipal.	GRAVE	10%	Reposición		
GRB-014	Por pastar animales en parque públicos y áreas verdes públicas causando destrucción de las mismas.	GRAVE	20%	Reposición		
GRB-015	Por destruir y/o dañar bienes de propiedad Municipal y/o dominio público como: bienes arqueológicos municipales, históricos y turísticos, bancas, sombrillas, jardines, cercos, luminarias y otros.	GRAVE	25%	Reposición		
GRB-016	Por causar impacto visual, alteración del paisaje, sean estos por construcciones, cableados, avisos publicitarios y otros.	GRAVE	25%	Reposición		
C) EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES Y CALIDAD AMBIENTAL						
GRB-017	Por descargar afluentes contaminantes a canales de agua pluvial, ríos u otros	GRAVE	50%	Denuncia al sector correspondiente.		
GRB-018	Por usar la vía pública, ríos y otros espacios no autorizados para el lavado de vehículos motorizados y no motorizados	GRAVE	45%			
GRB-019	Por extracción de material de acarreo sin autorización municipal.	GRAVE	50%			
GRB-020	Por arrojar animales muertos al río.	GRAVE	50%			
GRB-021	Por no contar con un dispositivo técnico de prevención para la emisión de humos, gases y material particulado.	GRAVE	25%			
D) EN MATERIA DE LA MARCA BIOAY						
GRB-022	Por utilizar el Logo de la Reserva de Biosfera Oxapampa - Asháninka - Yánesha (BIOAY) sin autorización.	GRAVE	30%	Denuncia ante INDECOPI		
GRB-023	Por alterar el logo de la Reserva de Biosfera Oxapampa - Asháninka - Yánesha (BIOAY) (colores y forma).	GRAVE	40%	Denuncia ante INDECOPI		
GRB-024	Por alterar el acrónimo de la Reserva de Biosfera Oxapampa - Asháninka - Yánesha (BIOAY).	GRAVE	20%	Denuncia ante INDECOPI		
E) EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS - LIMPIEZA						
GRB-025	Arrojar o depositar residuos sólidos municipales (no peligrosos) en lugares no autorizados. * Persona * Vehículos motorizado, menor, liviano, pesado	GRAVE	20%	08 horas de servicio comunitario		
GRB-026	Arrojar o depositar residuos sólidos municipales (peligrosos) en lugares no autorizados. *Persona * Vehículo motorizado, menor, liviano y pesado	GRAVE	40%	Denuncia		
GRB-027	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (no peligrosos) en lugares no autorizados. *Persona * Vehículo motorizado, menor, liviano y pesado	GRAVE	20%	08 horas de servicio comunitario		
GRB-028	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (peligrosos) en lugares no autorizados. *Persona * Vehículo motorizado, menor, liviano y pesado	GRAVE	40%	Denuncia		
GRB-029	Quemar residuos sólidos municipales no peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria, riberas de ríos y otros similares.	GRAVE	20%	08 horas de servicio comunitario		
GRB-030	Quemar residuos sólidos municipales peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria, riberas de ríos y otros similares.	GRAVE	40%	Denuncia		
GRB-031	Quemar residuos sólidos no municipales no peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria, riberas de ríos y otros similares.	GRAVE	20%	08 horas de servicio comunitario		
GRB-032	Quemar residuos sólidos no municipales peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria, riberas de ríos y otros similares.	GRAVE	40%	Denuncia		
GRB-033	Por dejar los residuos sólidos antes o después del horario establecido para el paso del camión recolector	GRAVE	10%	08 horas de servicio comunitario		
GRB-034	Negarse a remitir o a exhibir información, acceso inmediato para la supervisión y/o inspección, ante la autoridad municipal, relacionada a la gestión de residuos sólidos. Negarse a la inspección de los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos por parte de la Municipalidad	LEVE	5%			
GRB-035	No segregar los residuos sólidos generados en la fuente según su clasificación	GRAVE	20%	08 horas de promotoria ambiental		
GRB-036	Por modificar, dañar o utilizar indebidamente papeleras o contenedores de residuos sólidos.	GRAVE	10%	Reposición o reparación del bien dañado		
GRB-037	No efectuar la limpieza, acopio y coordinación (previo pago) para la recolección de residuos sólidos en los espacios públicos, al término de la actividad, por parte de los organizadores y/o responsables de eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades similares autorizadas luego de haber culminado la actividad (pasadas las 4 horas).	GRAVE	40%	Cometida la falta 03 veces, se le negará la autorización para realizar eventos.		
GRB-038	Por agredir física y/o verbalmente a los trabajadores de limpieza pública	GRAVE	20%	08 horas de servicio comunitario		
GRB-039	Por entregar residuos sólidos no municipales junto con los residuos municipales al vehículo recolector	GRAVE	30%	16 horas de servicio comunitario		
F) EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS - TRANSPORTE						
GRB-040	Por transportar residuos sólidos municipales y no municipales en vehículos no autorizados	GRAVE	40%	Decomiso de vehículo por 48 horas		
G) EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS - RECICLADORES						
GRB-041	Recicladores que operen sin autorización otorgada por el área competente	GRAVE	20%	Cierre y clausura, restricción de la operación de residuos aprovechables.		
GRB-042	Permitir el trabajo de recolección selectiva de residuos sólidos a menores de edad.	GRAVE	40%	Denuncia, Revocación del registro		
CODIGO	INFRACCION	SANCION				
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad Instructora	Autoridad Resolutora
GRB-043	Recicladores que segreguen y/o comercialicen en la vía pública su material recolectado	GRAVE	20%	08 horas de servicio comunitario		

Subgerencia de Gestión Ambiental

Gerencia de Reserva de Biosfera

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

GRB-044	Por no usar Epps para su labor de reciclador	LEVE	10%	Revocación del registro
GRB-045	Presentar documentación falsa en la inscripción del registro municipal de organizaciones de recicladores	GRAVE	50%	Denuncia
GRB-046	Por no presentar los reportes mensuales	Leve	10%	Decomiso/Retención
GRB-047	Por recolectar, transportar residuos sólidos en vehículos mayores o menores sin la autorización de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.	Grave	20%	Decomiso/Retención/Internamiento del vehículo
GRB-048	Por circular en vías no autorizadas	Grave	20%	Decomiso/Retención
GRB-049	Por romper bolsas en la vía pública	Grave	20%	Decomiso/Retención
GRB-050	Por conducta inmoral durante el servicio, Fallarle el respeto al vecino	Grave	20%	Revocación del Registro
GRB-051	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza maleza o desmonte en la vía pública y/o en otros lugares no autorizados por la Municipalidad (parques, jardines, riberas de ríos, entre otros.	Grave	20%	Decomiso Retención/Internamiento del Vehículo
GRB-052	Por trabajar con vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad: luces, cintas reflectivas entre otras	Grave	20%	Revocación del Registro
GRB-053	Por realizar clasificación de residuos en vías públicas poniendo en riesgo la salud pública	Grave	20%	Revocación del Registro
GRB-054	Por trabajar en estado de ebriedad o uso de drogas	Grave	20%	Revocación del Registro
GRB-055	Por reciclar material no autorizado	Leve	10%	Decomiso/Retención
GRB-056	Por realizar la venta de residuos sólidos aprovechables en locales no autorizados por la Municipalidad	Grave	20%	Decomiso/Retención
GRB-057	Por realizar la compra de residuos sólidos aprovechables a Recicladores informales no autorizados por la Municipalidad	Grave	20%	Decomiso/Retención
H) EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS - Incumplimiento vinculado a bolsas o envoltorios de plásticos (Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM)				
GRB-058	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio.	GRAVE	20%	Decomiso
GRB-059	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	GRAVE	20%	Decomiso
GRB-060	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	GRAVE	50%	Decomiso
GRB-061	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genera contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio	GRAVE	50%	Decomiso
GRB-062	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	GRAVE	50%	Decomiso
GRB-063	Fabricar para consumo interno bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	GRAVE	50%	Decomiso
GRB-064	Distribuir bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	GRAVE	50%	Decomiso
I) EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS - Incumplimiento vinculados a bolsas o sorbetes de plásticos y recipientes o envases de poliestireno expandido en las áreas establecidas en la LEY N° 30884				
GRB-065	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral y los ríos, lagos y lagunas amazónicas.	GRAVE	50%	Decomiso
GRB-066	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano. (Persona natural o jurídica)	GRAVE	50%	Decomiso
J) EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS - Incumplimientos vinculados a recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido				
GRB-067	Fabricar para consumo interno sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	GRAVE	20%	Decomiso
GRB-068	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano. (Persona natural o jurídica)	GRAVE	20%	Decomiso
GRB-069	Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano. (Persona natural o jurídica)	GRAVE	50%	Decomiso
GRB-070	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano. (Persona natural o jurídica)	GRAVE	50%	Decomiso
K) EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS - Incumplimientos vinculados a los sorbetes				
GRB-071	Fabricar para consumo interno sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	GRAVE	30%	Decomiso
GRB-072	Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	GRAVE	30%	Decomiso
GRB-073	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	GRAVE	30%	Decomiso
GRB-074	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	GRAVE	50%	Decomiso

Subgerencia de Gestión Ambiental
Gerencia de Reserva de Biosfera

3. GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL
3.1 SUB GERENCIA MUNICIPAL DE ATENCION A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
SANCION

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad	Autoridad
					Instructora	Resolutora
A) ATENCIÓN PREFERENTE, MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS (AS), ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
GDIS-001	POR NO EXONERAR DE TURNOS O CUALQUIER OTRO MECANISMO DE ESPERA A LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 28683 (MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS (AS), ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD) EN LOS LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.	LEVE	20%		Subgerencia a Policía Municipal	Gerencia Desarrollo e Inclusion Social
GDIS-002	NO BRINDAR ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.	LEVE	15%			
GDIS-003	NO FIJAR EN LUGAR VISIBLE, Y DE FACIL ACCESO CON CARACTERES LAGIBLE EL TEXTO DE LA 27408, MODIFICADA POR LA LEY 28683	LEVE	5%			
GDIS-004	NO EMITIR DIRECTIVAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 27408, MODIFICADA POR LA LEY 28683 Y/O OMITIR PUBLICARLAS EN SU PORTAL ELECTRÓNICO	LEVE	5%			
GDIS-005	NO ADECUAR LA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA DEL ESTABLECIMIENTO A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ACUERDO A LA LEY 27408, MODIFICADA POR LA LEY 28683	LEVE	25%	Suspensión de licencia		
GDIS-006	NO IMPLEMENTAR UN MECANISMO DE PRESENTACION DE QUEJAS CONTRA FUNCIONARIOS PUBLICOS, SERVIDORES O EMPLEADOS QUE INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE OTORGAR ATENCIÓN PREFERENTE	LEVE	10%			
B) EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN						
GDIS-007	POR INCURRIR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, CENTRO DE SALUD O INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN PRÁCTICAS RACISTAS O DISCRIMINATORIAS HACIA EL PÚBLICO	GRAVE	50	For reincidencia clausura temporal por 30 días Si se tratara de de un Centro de Salud se oficiara la denuncia respectiva ante la DISA Si se tratara de una Institución Educativa se oficiará la denuncia respectiva al Ministerio de Educación	Subgerencia a Policía Municipal	Gerencia Desarrollo e Inclusion Social
GDIS-008	POR INCURRIR EL MEDIO DE TRANSPORTE EN PRÁCTICAS RACISTAS O DISCRIMINATORIAS HACIA EL PÚBLICO	LEVE	10%	Denuncia ante la Gerencia de Servicios Públicos-Sub Gerencia de Transporte y circulación Vial		
GDIS-009	POR COLOCAR CARTELES, ANUNCIOS U OTROS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD QUE CONSIGNEN FRASES DISCRIMINATORIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO DENTRO DEL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, DE MANERA FÍSICA O VIRTUAL	GRAVE	100%	Retiro y/o Retención del anuncio o medio empleado		
GDIS-010	POR NO COLOCAR EL CARTEL QUE SE DETALLA Y PROHIBA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN	LEVE	3%			
C) CABINAS DE INTERNET						
GDIS-011	POR ALQUILAR CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET A MENORES DE EDAD CON PAGINAS DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, VIOLENCIA, EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL INFANTIL O SIN FILTRO A PAGINAS DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO.	GRAVE	30%	Clausura temporal.	Subgerencia a Policía Municipal	Gerencia Desarrollo e Inclusion Social
GDIS-012	POR REINICIAR EN EL ALQUILER DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET, SIN CONTAR CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA LAS PÁGINAS PORNOGRÁFICAS, A MENORES DE EDAD.	GRAVE	30%	Clausura temporal.		
GDIS-013	POR PERMITIR A MENORES DE EDAD USAR CABINAS PRIVADAS DE INTERNET.	LEVE	10%			
GDIS-014	NO IMPLEMENTAR MECANISMOS DE SEGURIDAD EN LAS MAQUINAS (FILTROS DE ACCESO A PAGINAS PORNOGRÁFICAS)	GRAVE	40%			
GDIS-015	POR NO EMPLEAR LETREROS, UBICADOS EN LUGARES VISIBLES, EN LOS QUE SE INDIQUE LA PROHIBICIÓN AL ACCESO DE PÁGINAS DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, VIOLENCIA, EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL INFANTIL POR PARTE DE MENORES DE EDAD.	LEVE	5%	Regularización		
GDIS-016	POR NO DESTINAR CABINAS PARA USO EXCLUSIVO DE MENORES DE EDAD UBICADAS EN LUGAR VISIBLE Y BAJO LA SUPERVISIÓN DIRECTA DE PERSONA RESPONSABLE.	LEVE	10%			
GDIS-017	POR NO CONTAR CON UN MÍNIMO DEL 20% DEL TOTAL DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE MENORES DE EDAD.	LEVE	10%			
GDIS-018	NO ACONDICIONAR EL ÁREA Y/O NO INSTALAR COMPUTADORAS EN LUGAR VISIBLE DONDE PERMITA LA SUPERVISIÓN INMEDIATA DEL ADMINISTRADOR Y/O AUTORIDAD MUNICIPAL	LEVE	20%			
GDIS-019	NO COLOCAR LOS AVISOS CONFORME AL ARTICULO 3º, NUMERAL 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 144-2008-MPO	LEVE	20%			
GDIS-020	ATENDER FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO	LEVE	20%			
GDIS-021	PERMITIR LA ATENCIÓN EN EL LOCAL A MENORES DE EDAD	LEVE	20%			

4. GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

4.1 SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y CIRCULACION VIAL

INFRACCIONES Y SANCIONES PARA VEHICULOS MENORES

CODIGO	INFRACCION	SANCION				Autoridad Instructora	Autoridad Resolutora
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA			

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

A. INFRACCIONES COMETIDAS POR EL TRANSPORTADOR AUTORIZADO						
VMTA 01	Por no mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT., y/o AFOCAT., para pasajeros terceros y conductores de su flota vehicular.	Grave	5%			
VMTA 02	Por incrementar, disminuir y sustituir vehículos, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Administrativa.	Grave	5%			
VMTA 03	Por no realizar el curso de Educación y Seguridad Vial, dirigido a todos los conductores.	Grave	5%			
VMTA 04	Por incumplir las normas sobre la identificación del Transportador Autorizado.	Grave	5%			
VMTA 05	Trabajar con la Resolución de Permiso de Operación Vencida.	Grave	5%			
VMTA 06	Por permitir la conducción de vehículos a conductores que no poseen la Licencia de Conducir y menores de edad.	Grave	5%	Internamiento al depósito		
VMTA 07	Por permitir la conducción de vehículos en estado de ebriedad	Grave	5%			
B. INFRACCION A LA CONDUCCION						
VMC 01	Adelantar en forma indebida.	Grave	3,5%	Retención de Lic. De Conducir.		
VMC 02	No hacer señales ni tomar las precauciones para voltear, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo.	Grave	3,5%			
VMC 03	Detener el vehículo bruscamente sin motivo.	Grave	3,5%			
VMC 04	No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales y cuando hagan uso de sus señales audibles y visuales.	Grave	3,5%			
VMC 05	No respetar el derecho de paso del peatón	Grave	3,5%			
VMC 06	Retroceder salvo caso indispensable sin adoptar las medidas de seguridad.	Grave	3,5%			
VMC 07	No mantener la distancia razonable y prudente detrás de otro vehículo tanto en su desplazamiento como cuando se detiene.	Grave	3,5%			
VMC 08	No dar preferencia de paso a otros vehículos	Grave	3,5%			
VMC 09	Permitir que ciclistas circulen colgándose del vehículo menor motorizado en marcha.	Leve	2%	Ret. Lic. Cond.		
VMC 10	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces.	Leve	2%			
VMC 11	No conservar su derecha al transitar.	Leve	2%			
VMC 12	Por llevar pasajeros al costado del conductor.	Grave	3,5%			
VMC 13	No recoger escolares, ancianos, discapacitados, teniendo capacidad el vehículo.	Grave	3,5%			
VMC 14	Incurrir en maltrato verbal a los pasajeros, faltas contra la moral pública y las buenas costumbres.	Grave	3,5%			
VMC 15	Conducir un vehículo con mayor número de personas de lo establecido en la tarjeta de propiedad.	Grave	3,5%			
VMC 16	No respetar la velocidad máxima establecida en 30 Km/Hora.	Grave	3,5%			
VMC 17	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente.	Grave	3,5%			
VMC 18	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo menor, sin autorización o permiso provisional	Muy grave	5%	Retención del vehículo.		
VMC 19	Por no portar el seguro para accidentes de tránsito	Grave	3,5%	Retención del vehículo.		
VMC 20	Por no tener cintas reflectivas; vidrios y micas en mal estado según la certificación de características	Leve	2%			
C. INFRACCION A LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL						
VMC 21	Cruzar una intersección o voltear a la derecha o izquierda estando el semáforo en luz roja o contra la indicación del policía que está dirigiendo el tránsito.	Muy Grave	5%	Retención de la Lic. de Conducir.		
VMC 22	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	Muy Grave	5%	Retención de la Lic. de Conducir.		
VMC 23	Voltear en "U" contraviniendo señales instalados en la vía.	Muy Grave	5%			
VMC 24	Circular en la noche sin llevar encendidas las luces respectivas.	Muy Grave	5%			
VMC 25	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido, y/o de acceso restringido.	Grave	3,5%			
VMC 26	Circular sobre islas de encauzamiento, marcos delimitadores de carriles, separadores centrales, islas canalizadoras de refugio o divisorias del tránsito.	Grave	3,5%	Retención de Lic. de Conducir.		
VMC 27	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida su circulación.	Muy Grave	5%	Retención de Lic. de Conducir.		
VMC 28	Desobedecer las indicaciones del Inspector de Transporte y P.N.P., asignado al control del tránsito.	Muy Grave	5%	Retención de Lic. de Conducir.		
VMC 29	No respetar las señales que rigen el tránsito.	Muy Grave	5%			
VMC 30	Alterar, mutilar, remover o suprimir las señales de tránsito.	Grave	3,5%			
VMC 31	No respetar el derecho preferente de paso de los peatones.	Grave	3,5%			
D. INFRACCIONES A LA SEGURIDAD						
VMC 32	Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o negarse al mismo.	Muy Grave	5%	Retención de Lic. De Conducir.		
VMC 33	Transportar carga sin las señales y dispositivos de seguridad establecidas.	Muy Grave	5%			
CODIGO	INFRACCION	SANCION			Autoridad instructora	Autoridad Resolutora
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA		
VMC 34	Utilizar señales audibles o luminosas iguales o similares a los que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales.	Muy Grave	5%			
VMC 35	Conducir un vehículo con sistema de frenos, dirección o luces se encuentran en mal estado de funcionamiento.	Muy Grave	5%	Retención del Vehículo		

Subgerencia de Transporte y Circulación Vial

Gerencia de Servicios Públicos

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL Nº -2020-MPO

VMC 36	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna su licencia de conducir.	Grave	3,5%			
VMC 37	Conducir un vehículo sobre mangueras contra incendios.	Leve	2%			
VMC 38	Circular produciendo contaminación o ruidos molestos que superan los límites reglamentarios.	Muy Grave	5%	Retención del Vehículo		
VMC 39	Llevar impresos o carteles en las lunas del vehículo que obstaculicen la visibilidad del conductor o pasajero.	Grave	3,5%			
VMC 40	Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios oscurecidos o polarizados.	Grave	3,5%			
VMC 41	Dejar o recibir personas sobre la calzada.	Grave	3,5%			
VMC 42	Conducir un vehículo haciendo uso de celulares, radios portátiles, similares o audífonos de radio.	Leve	2%			
VMC 43	Conducir un vehículo que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o los tenga deteriorados o trizados.	Grave	3,5%			
VMC 44	Conducir un vehículo que lleve en la parte delantera o posterior luces o dispositivos reflectantes no previstos en los reglamentos vigentes.	Grave	3,5%			
VMC 45	Conducir un vehículo sin espejo retrovisor.	Grave	3,5%			
VMC 46	Conducir un vehículo con neumáticos, cuya banda de rodadura presente desgaste que ponga en riesgo la seguridad	Grave	3,5%			
VMC 47	Por transportar a una persona en la parte delantera del conductor y/o sobre el tanque de combustible	Muy Grave	5%	Retención de Lic. De Conducir		
VMC 48	Por transportar personas en la parte posterior del vehículo	Muy Grave	5%	Retención de Lic. De Conducir		
VMC 49	Por trasladar fierros u otros materiales de construcción, arrojando en la vía pública	Grave	3%			
VMC 50	Recoger o desembarcar pasajeros en lugares no permitidos	Grave	3%			
VMC 51	Por no exhibir la identificación del nombre de la empresa y/o el número de flota asignado	Grave	3%			
VMC 52	Por portar en el vehículo ailerones, tapabarros tipo falda, autorradios, equipos de música, parlantes o similares que no correspondan a las especificaciones técnicas de acuerdo a la revisión técnica	Grave	3,5%	Decomiso de accesorios.		
VMC 53	Por embarcar o desembarcar pasajeros por la puerta lateral izquierda	Grave	3,5%			
VMC 54	Por no portar el chaleco de identificación de la empresa	Grave	3,5%			
VMC 55	Por hacer mal uso o excesivamente la bocina	Grave	3,5%			
VMC 56	Voltear en "U" o sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes u otros lugares de riesgo para la seguridad	Muy Grave	5%	Retención de Lic. De Conducir		
VMC 57	Transportar pasajeros en los costados del chofer	Muy Grave	5%	Retención licencia de conducir		
VMC 58	Ocasionar un accidente conduciendo en estado de ebriedad	Muy Grave	5%	Retención licencia de conducir		
VMC 59	Abandonar el vehículo en la vía pública	Grave	3,5%	Internamiento del vehículo		
VMC 60	Por no hacer uso adecuado de las luces en la zona urbana, altas y bajas, como también circular en horas nocturnas sin ellas	Grave	3,5%			
VMC 61	Por usar luces no autorizadas (laser y similares)	Grave	3,5%			
VMC 62	Por faltar el respeto al Inspector de Transportes Municipal y/o Policía Nacional, física o verbalmente	Grave	3,5%	Denuncia a instancias correspondientes		
E INFRACCION A LA VELOCIDAD						
VMC 63	No respetar los límites mínimo y máximo de velocidad establecidas (30 Km/Hora)	Muy Grave	5%	Retención de licencia		
VMC 64	No reducir la velocidad al aproximarse a una intersección o vía preferencial.	Grave	3,5%			
VMC 65	Reducir la velocidad teniendo la señal de pase al frente.	Grave	3,5%			
VMC 66	Por participar en competencias de velocidad no autorizadas.	Muy Grave	5%			
F) INFRACCIÓN AL ESTACIONAMIENTO.						
VMC 67	Estacionar en zonas prohibidas señalizadas.	Grave	3,5%			
VMC 68	Estacionar sobrepasando la línea de pare o cruceo peatonal.	Grave	3,5%			
VMC 69	Estacionar interrumpiendo en tránsito vehicular y/o cruceo peatonal	Muy Grave	5%			
VMC 70	Estacionar sobre aceras, bermas y jardines o impidiendo el acceso a cocheras.	Grave	3,5%			
VMC 71	Estacionar en zonas prohibidas en casos de emergencia, sin las señales de seguridad reglamentarias.	Leve	2%			
CODIGO	INFRACCION	SANCION			Autoridad Instructora	Autoridad Resolutora
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA		
VMC 72	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.	Grave	3,5%			
VMC 73	Estacionar o esperar pasajeros en zonas rígidas o no autorizadas como paraderos	Muy Grave	5%	Retención de la Lic. de Conducir.		
G) INFRACCIÓN A LA DOCUMENTACIÓN.						

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

VMC 74	Conducir un vehículo menor sin haber obtenido su licencia de conducir.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo.
VMC 75	Conducir un vehículo menor con licencia de conducir cuya categoría no corresponde al vehículo que conduce.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo.
VMC 76	Conducir un vehículo menor con licencia de conducir vencida.	Muy Grave	5%	Retención de la Lic. De Conducir.
VMC 77	Conducir un vehículo menor estando la licencia suspendida o cancelada.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo.
VMC 78	No portar o no presentar la tarjeta de propiedad o licencia de conducir.	Grave	3,5%	Internamiento del vehículo.
VMC 79	La no concordancia entre los datos consignados en la tarjeta de propiedad de las características del vehículo (clase, placa de rodaje, modelo, número de serie, motor, chasis y color).	Grave	3,5%	Retención del vehículo.
VMC 80	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo.
VMC 81	Llevar placas ilegibles.	Leve	2%	
VMC 82	Llevar placas adulteradas.	Muy Grave	5%	Retención del vehículo.
VMC 83	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde.	Grave	3,5%	
VMC 84	Conducir un vehículo que no cuenta con el certificado de aprobación de la Revisión Técnica y/o Certificación Técnica.	Grave	3,5%	Internamiento del vehículo.
VMC 85	Conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro obligatorio contra accidentes de tránsito o ésta no se encuentra vigente.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo.
VMC 86	No portar o no presentar el carnet de haber asistido al curso de Educación y Seguridad Vial vigente o credencial del conductor otorgada por la Municipalidad Provincial de Oxapampa.	Grave	3,5%	Internamiento del vehículo.
VMC 87	Prestar servicio de transporte de pasajeros sin la autorización de la Municipalidad (abonará el total del costo de la infracción sin beneficio del descuento).	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo.
VMC 88	Conducir un vehículo sin contar con su Tarjeta de Circulación vigente.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo.
VMC 89	No contar con identificación a que se refiere el Art. 24°, inciso 1.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo.
VMC 90	No portar su Tarjeta de Circulación.	Grave	3,5%	Retención del vehículo.
VMC 91	No cumplir con la certificación técnica en las fechas establecidas por la autoridad Municipal.	Grave	3,5%	
VMC 92	Tener la licencia de conducir, revisión técnica, SOAT y/o Tarjeta de Circulación, credencial del conductor deteriorado o en mal estado.	Leve	2%	
H) INFRACCIONES A LAS EMPRESAS				
VMC 93	Permitir la conducción de vehículos menores, a conductores que no poseen licencia de conducir o se encuentre suspendida o cancelada.	Muy Grave	50%	Suspensión del permiso de operación por 6 meses.
VMC 94	No mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, para pasajeros, terceros y conductor.	Muy Grave	12%	
VMC 95	Por incrementar, disminuir y sustituir vehículos, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.	Muy Grave	12%	Suspensión del permiso de operación por 01 año.
VMC 96	Por no realizar o participar en cursos de educación y seguridad vial, dirigido a todos los conductores.	Grave	8%	
VMC 97	Por incumplir las normas sobre la identificación de la empresa (Logo de Empresa, placa, número de flota aprobada).	Grave	8%	
VMC 98	Trabajar con la resolución de Permiso de Operación vencida.	Muy Grave	12%	
VMC 99	Por permitir conducir vehículos a menores de edad sin previa autorización conforme al Código Civil Art. 42 y Art.43.	Muy Grave	50%	Suspensión del permiso de operación por 6 meses.
VMC 100	Permitir que el conductor efectúe el servicio bajo el efecto del alcohol y/o drogas.	Muy Grave	100%	Suspensión de la tarjeta de circulación un año. Denuncia policial.
VMC 101	Por no exhibir la tarifa de los pasajes en lugar visible dentro del vehículo.	Leve	4%	
VMC 102	Por interrumpir o abandonar el servicio por más de 48 horas sin previa autorización de la municipalidad.	Grave	8%	
VMC 103	Por no conservar en buen estado de aseo o aérea aledaña a los paraderos inicial y final.	Grave	8%	
VMC 104	Por incumplimiento de servicios que indica la autorización.	Muy Grave	12%	
VMC 105	Por falta de respeto a la autoridad administrativa Municipal, Inspectores de Transporte y Policial Nacional del Perú.	Grave	8%	
VMC 106	Por permitir la aglomeración y generar desorden de la flota vehicular de servicio público de pasajeros, en los paraderos autorizados.	Grave	8%	

Subgerencia de Transporte y Circulación Vial

Gerencia de Servicios Públicos

INFRACCIONES Y SANCIONES PARA VEHICULOS MAYORES						
CODIGO	INFRACCION	SANCION			Autoridad Instructora	Autoridad Resolutora
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA		
A) INFRACCIONES A LA CONDUCCION						
N01	Adelantar o sobrepasar en forma inmediata a otro vehículo.	Grave	6%	Retención de la Licencia de Conducir.		
N02	No hacer señales ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro.	Grave	6%			
N03	Detener el vehículo bruscamente sin motivo.	Grave	6%			

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

N04	No portar el rotulo de su empresa, número de flota, placas laterales.	Grave	6%	
N05	No respetar el derecho de paso del peatón	Grave	6%	
N06	Retroceder en esquinas, salvo casos indispensables.	Grave	6%	
N07	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas.	Grave	6%	
N08	No mantener la distancia prudente detrás de otro vehículo tanto en desplazamiento o estacionamiento.	Grave	6%	
N09	No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia, de emergencia u oficiales.	Grave	6%	Retención de la Licencia de Conducir.
N10	No percatarse de conductores de bicicletas colgándose de su vehículo en marcha.	Leve	4%	
N11	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de ellas.	Leve	4%	
N12	No conservar su derecha al transitar.	Leve	4%	
N13	Por compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa que dificulte la conducción.	Grave	6%	Retención de la Licencia de Conducir.
N14	No recoger escolares, ancianos, inválidos, teniendo capacidad en el vehículo.	Grave	6%	
N15	Incumplir en maltrato verbal a las personas, faltar contra la moral pública y las buenas costumbres.	Grave	6%	
N16	Conducir un vehículo con mayor número de personas de lo establecido en la tarjeta de propiedad.	Grave	6%	
N17	No respetar los límites máximos y mínimos de velocidad reglamentaria establecida	Grave	6%	
N18	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápido.	Grave	6%	
N19	No cumplir con el recorrido autorizado y/o no partir o llegar al Terminal Terrestre autorizado.	Grave	6%	Retención de la Licencia de Conducir.
N20	Por recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos autorizados y/o por no seguir la ruta respectiva, así como no utilizar los terminales o paraderos autorizados.	Muy Grave	8%	Retención de la Licencia de Conducir.
N21	Por reingresar o detenerse en las inmediaciones del Terminal Terrestre para efectuar recarga de pasajeros, luego de haber partido en su horario correspondiente, causando malestar a otros transportistas que esperan su turno respectivo.	Muy Grave	8%	Retención de la Licencia de Conducir.
N22	Por permitir que los cobradores llamen a los pasajeros a viva voz o en contra de su voluntad.	Grave	6%	
N23	No contar con el número de asientos reglamentados de acuerdo a la tipología del vehículo, para uso preferente de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes o con bebés en brazos, debidamente señalizados.	Grave	20%	
N24	negarse a recoger a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes, niñas o niños teniendo capacidad en el vehículo.	Grave	20%	

Subgerencia de Transporte y Circulación Vial

Gerencia Servicios Públicos

B) INFRACCION A LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL

N25	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	Muy Grave	8%	Retención de la Licencia de Conducir.
N26	Cruzar una intersección o voltear a la derecha o izquierda estando el semáforo en luz roja o contra la indicación del policía que está dirigiendo el tránsito.	Muy Grave	8%	Retención de la Licencia de Conducir.
N27	Alterar, mutilar, remover o suprimir las señales de tránsito.	Muy Grave	8%	
N28	En las vías públicas urbanas, circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias, o en la red vial nacional y departamental o regional, circular sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas.	Grave	6%	
N29	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido, y/o de acceso restringido	Grave	6%	
N30	Circular sobre islas de seguridad, marcos de carriles, separadores centrales, divisorias del tránsito, berna.	Grave	6%	Retención de la Licencia de Conducir.
N31	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida su circulación.	Grave	6%	Retención de la Licencia de Conducir.
N32	Desobedecer las indicaciones de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al Inspector de Tránsito.	Muy Grave	8%	Retención de la Licencia de Conducir.
N33	No respetar las señales que rigen el tránsito.	Muy Grave	8%	
N34	Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones.	Grave	6%	
N35	Circular o estacionar sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares prohibidos.	Muy Grave	8%	Retención de la Licencia de Conducir.
N36	Permiso para cargar y descargar mercadería en el horario de 9:00 pm a 6:00 am y para descargar en el horario de 2:00 pm a 9:00 pm, previa autorización de la Municipalidad Provincial de Oxapampa	Grave	6%	Internamiento del vehículo

C) INFRACCION A LA SEGURIDAD

N37	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,25 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	100%	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. Denuncia PNP.
N38	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,25 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	50%	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. Denuncia PNP.
N39	Transportar cargas o mercancías peligrosas sin observar las restricciones y obligaciones respecto a la circulación.	Muy Grave	8%	Retención del vehículo y retención de la licencia de conducir.

CODIGO	INFRACCION	SANCION				
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad instructora	Autoridad Resolutora
N40	Transportar cargas sin las señales y dispositivos de seguridad establecidas.	Muy Grave	8%	Retención del vehículo.		
N41	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a los que utilizan los vehículos de emergencia u oficiales.	Grave	6%	Retención del vehículo.		
N42	Conducir un vehículo cuyo sistema de frenos, dirección o luces se encuentran en mal estado de funcionamiento.	Muy Grave	24%	Retención del vehículo.		
N43	Transportar cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.	Muy Grave	8%	Retención del vehículo.		
N44	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la licencia de conducir.	Muy Grave	8%			

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

N45	Conducir vehículo sobre mangueras contraincendios.	Grave	6%		
N46	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo.	Grave	6%		
N47	Tener la puerta, capot o maletera del vehículo abierta, cuando el vehículo este en marcha.	Grave	6%		
N48	Transitar lentamente por el carril izquierdo o rápidamente por el carril derecho.	Grave	6%		
N49	Llevar objetos, impresos, u otros en las lunas del vehículo que obstruyan la visibilidad del conductor o del pasajero.	Grave	6%		
N50	Transportar personas en la parte exterior de las carrocerías o encima de la carga.	Grave	6%		
N51	Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados sin la autorización correspondiente.	Grave	6%	Retención del vehículo y retención de la licencia de conducir.	
N52	Efectuar maniobras temerarias.	Grave	6%		
N53	Cargar o descargar un vehículo interrumpiendo el tránsito o poniendo en riesgo la seguridad vial.	Grave	6%		
N54	No utilizar el carril derecho para dejar o recoger personas o carga.	Grave	6%	Retención de licencia de conducir.	
N55	No poner las señales de estacionamiento del vehículo que por razones de fuerza mayor obstaculice el tránsito.	Grave	6%		
N56	Conducir haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección.	Grave	6%		
N57	Conducir un vehículo cuyas características y condiciones técnicas hayan sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios.	Grave	6%		
N58	Conducir un vehículo que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o los que tengan deterioradas o trizados.	Grave	6%		
N59	Conducir un vehículo que no cuente con las luces o dispositivos retro reflectivos previstos en los reglamentos pertinentes.	Grave	6%		
N60	Conducir un vehículo sin espejo retrovisor.	Grave	6%		
N61	Conducir un vehículo cuando llueve, flovizne o garúa, sin tener operativo el sistema de limpia parabrisas.	Grave	6%		
N62	Conducir un vehículo de personas o de carga sin el parachoques delantero o posterior reglamentario.	Grave	6%		
N63	Conducir un vehículo con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Muy Grave	8%	Retención del vehículo.	
N64	Circular sin usar o que las personas no estén usando el cinturón de seguridad.	Grave	6%		
N65	Voltear en U sobre la misma calzada en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cimas de cuesta u otros lugares de riesgo para la seguridad.	Muy Grave	8%	Retención de la licencia de conducir.	
N66	Permitir que sobresaiga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.	Grave	6%		
N67	Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad.	Grave	6%		
N68	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados.	Muy Grave	24%	Retención de la licencia de conducir.	
N69	Abastecer de combustible un vehículo de servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo.	Muy Grave	8%		
N70	Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado.	Grave	6%		
N71	Por reducir la velocidad teniendo la señal de pase al frente.	Leve	4%		
N72	Conducir un vehículo de transporte público urbano con pasajeros de pie, si la altura interior del vehículo es no menor a 1,8 metros	Grave	6%		
N73	Asirse o sujetarse de otro vehículo que está circulando.	Grave	6%		
N74	Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas.	Grave	6%	Retención de la licencia de conducir.	
N75	No informar a la Comisaría en el caso de un vehículo que muestre la evidencia de haber sufrido un accidente.	Grave	6%		
N76	Ubicar las mercancías para ser cargadas o descargadas en lugares que obstaculicen la circulación.	Grave	6%		
N77	Hacer uso de bocinas en el ámbito urbano o hacerlo en forma innecesaria.	Leve	4%		
N78	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación.	Leve	4%		
N79	Compartir el asiento del conductor con otra persona, animal o cosa.	Grave	6%		
N80	Por transportar pasajeros en la canastilla del vehículo.	Grave	6%		
D) INFRACCION AL ESTACIONAMIENTO Y DETENCION					
N81	Estacionar en carreteras sin señalizar el lugar, sin colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios.	Grave	6%	Retención de la licencia de conducir.	
CODIGO	INFRACCION	SANCION			
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad Instructora
N82	Estacionar en zonas prohibidas señalizadas.	Grave	6%	Retención de la licencia de conducir.	
N83	Estacionar interrumpiendo el tránsito.	Grave	6%	Retención del vehículo y retención de la licencia de conducir.	
N84	Estacionar en zonas prohibidas, sobre aceras, bermas, intersecciones, cruces, islas, jardines o impidiendo el acceso a cocheras.	Grave	6%	Retención de la licencia de conducir.	
N85	Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado dificultando la circulación vehicular.	Leve	4%		
N86	Estacionar un vehículo donde la visibilidad es escasa, por falta de alumbrado, neblina o lluvia sin luces de reglamento.	Grave	6%	Remoción del vehículo.	

Subgerencia de Transporte y Circulación Vial

Gerencia de Servicios Públicos

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

N87	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de una vía, pasos a nivel, pasos a desnivel, pendientes.	Muy Grave	24%	Retención de la Licencia y remoción del vehículo.		
N88	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia.	Grave	6%			
N89	Estacionar frente a recintos militares y policiales.	Grave	6%	Remoción del vehículo.		
N90	Abandonar un vehículo en una vía pública.	Grave	6%	Remoción del vehículo.		
N91	Estacionar fuera de las horas o tiempos permitidos en lugares autorizados para tal efecto.	Grave	6%	Remoción del vehículo.		
N92	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle o de grifos contra incendios.	Grave	6%	Remoción del vehículo.		
N93	Abandonar su vehículo en zona rígida o prohibida para el estacionamiento.	Grave	6%	Internamiento del vehículo y retención de licencia.		
N94	Estacionar en el frente de las salas de espectáculos, Centros Educativos y centros deportivos en funcionamiento, interrumpiendo la libre circulación peatonal.	Grave	6%	Remoción del vehículo.		
N95	Estacionar en cualquier lugar que afecte la operatividad de servicio público de transporte de personas o carga.	Grave	6%	Remoción del vehículo.		
N96	Estacionar en lugares que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.	Grave	6%	Remoción del vehículo.		
N97	Cargar o descargar mercancías en la catzaya y en lugares que constituyan peligro u obstáculo a circulación.	Grave	6%	Remoción del vehículo y retención de la licencia de conducir.		
N98	Recoger o dejar personas fuera de los paraderos de ruta y/o paraderos de recarga.	Grave	6%	Retención de la licencia de conducir.		
N99	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.	Grave	6%	Remoción del vehículo y retención de la licencia de conducir.		
N100	Estacionar un vehículo a distancia menor a un metro de otro ya estacionado.	Grave	6%			
N101	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo.	Grave	6%			
N102	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.	Leve	4%			
E) INFRACCION A LA DOCUMENTACION						
N103	Conducir un vehículo automotor sin haber obtenido su licencia de conducir.	Muy Grave	50%	Internamiento del vehículo.		
N104	Conducir vehículos con licencia de conducir cuya categoría no corresponde al vehículo que conduce.	Muy Grave	50%	Retención del vehículo y de la licencia de conducir.		
N105	Conducir vehículos con licencia de conducir vencida o adulterada.	Muy Grave	50%	Retención del vehículo y de la licencia de conducir.		
N106	Conducir un vehículo estando la licencia retenida, suspendida, cancelada o estando inhabilitado temporal o definitivamente para obtener licencia de conducir.	Muy Grave	50%	Retención del vehículo y de la licencia de conducir.		
N107	No portar o no presentar la tarjeta de propiedad o licencia de conducir o el documento de identidad.	Grave	6%	Retención del Vehículo.		
N108	No corresponder a los datos consignados en la tarjeta de propiedad de las características del vehículo (clase, placa, rodaje, modelo, número de serie, motor y color).	Muy Grave	8%	Retención del Vehículo.		
N109	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente.	Muy Grave	8%	Retención del Vehículo.		
N110	No portar o no presentar la credencial de conductor otorgada por la Municipalidad Provincial de Oxapampa.	Grave	6%	Retención del Vehículo.		
N111	Tener placas ilegibles sin iluminación adecuada.	Grave	6%	Retención del Vehículo.		
N112	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde.	Grave	6%	Retención del Vehículo.		
N113	Tener placas adulteradas.	Muy Grave	8%	Internamiento del vehículo. Denuncia PNP.		
N114	Hacer servicio público de transporte de personas y de carga, sin pintar el número de placa de rodaje en la parte posterior y laterales y los números de registro vehicular.	Grave	6%			
N115	No cumplir con la certificación técnica en las fechas establecidas por la Autoridad Municipal.	Grave	8%	Retención del Vehículo.		
N116	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de revisión técnica.	Muy Grave	8%	Internamiento del vehículo. Sin beneficios.		
N117	Conducir un vehículo sin contar con la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o CAT vigente o estar vencida.	Muy Grave	8%	Internamiento del vehículo. Sin beneficios.		
N118	Conducir un vehículo sin portar la póliza del seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o CAT.	Leve	4%	Retención del Vehículo.		
N119	Conducir un vehículo sin la tarjeta única de circulación vigente.	Muy Grave	8%	Retención del Vehículo. Sin beneficios.		
N120	No portar su tarjeta de circulación vigente.	Leve	4%			
N121	Prestar servicio público de transporte de personas sin la autorización municipal, abonara el total de la multa de infracción sin beneficio del descuento establecido en el artículo N° 58°, además cumplirá lo establecido en el artículo N° 59°, del presente reglamento.	Muy Grave	24%	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.		
CODIGO	INFRACCION	SANCION			Autoridad Instructora	Autoridad Resolutora
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA		
F) INFRACCION AL MEDIO AMBIENTE						
N122	Transportar cargas o mercancías peligrosas incumpliendo las normas sobre la materia.	Muy Grave	8%	Retención del Vehículo.		
N123	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles.	Muy Grave	8%	Retención del Vehículo.		
N124	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles.	Muy Grave	8%	Retención del Vehículo.		
N125	Conducir un vehículo con escape sin el dispositivo del silenciador.	Grave	6%	Retención del Vehículo.		
G) INFRACCION DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE						

Subgerencia de Transporte y Circulación Vial

Gerencia de Servicios Públicos

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

N126	Permitir la conducción de automóviles, Station Wagon, camionetas rurales, pick up, ómnibus a conductores que no poseen licencia de conducir o cuya categoría no corresponda al vehículo que conduce o se encuentre suspendida o cancelada.	Muy Grave	50%	Internamiento De Vehículo y retención de la licencia de conducir.	Subgerencia de Transporte y Circulación Vial	Gerencia de Servicios Públicos
N127	No mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT, para pasajeros, terceros, conductor y/o cobrador de sus vehículos.	Muy Grave	8%			
N128	Por incrementar, disminuir y sustituir vehículos, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.	Muy Grave	8%			
N129	Por no realizar o participar en cursos de educación y seguridad vial, dirigido a todos los conductores.	Grave	6%			
N130	Por incumplir las normas sobre la identificación de la empresa.	Grave	6%			
N131	Trabajar con la resolución de Permiso de Operación vencida.	Muy Grave	8%			
N132	Por permitir conducir vehículos a conductores que no poseen la licencia de conducir y menores de edad.	Muy Grave	50%			
N133	Permitir que el conductor y/o cobrador efectúen el servicio bajo el efecto del alcohol y/o drogas.	Muy Grave	100%			
N134	Por permitir como cobradores a menores de edad, que no tengan la autorización de la Autoridad Administrativa de trabajo.	Grave	6%			
N135	Por no exhibir los precios de los pasajes en lugar visible de la Oficina de la empresa de transporte.	Leve	4%			
N136	Por interrumpir o abandonar el servicio por más de 48 horas sin previa autorización de la municipalidad.	Grave	6%			
N137	Por permitir que un vehículo de su flota no llegue a los paraderos inicial o final.	Muy Grave	8%			
N138	Por no conservar en buen estado de aseó o aérea aledaña a los paraderos inicial y final.	Grave	6%			
N139	Por incumplimiento de servicios que indica la autorización.	Muy Grave	8%			
N140	Por falta de respeto a la autoridad administrativa y policial.	Grave	6%			
N141	Por colocar como cobradores a menores de edad que carezcan de autorización correspondiente otorgada por la autoridad administrativa de trabajo o por la autorización municipal de conformidad con lo establecido por el Art. 55º de decreto Ley N° 26102 Código del Niño y Adolescente.	Grave	6%	Denuncia PNP		
N142	Por permitir la aglomeración de la flota vehicular de servicio público de pasajeros en los paraderos de recarga.	Grave	6%			

5. GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

5.1 SUB GERENCIA DE LA POLICIA MUNICIPAL

CODIGO	INFRACCION	SANCION				Autoridad instructora	Autoridad Resolutora		
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA					
A) EN MATERIA DE CRIANZA DE ANIMALES DENTRO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE OXAPAMPA									
GAT-001	Por tránsito o pastoreo de animales como ganado vacuno, equino, ovino y porcino (por animal dentro del casco urbano del distrito de Oxapampa)	Leve	3%	Decomiso del Animal	SUBGERENCIA POLICIA MUNICIPAL	GERENCIA ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
GAT-002	Por impedir el decomiso del animal o resistirse al decomiso	Grave	10%	Decomiso del Animal					
GAT-003	Por criar aves de corral (gallos de pelea, gallinas, codornices, palomas, patos, gansos y similares), animales de granja (cuyes, conejos), causando gran malestar a los vecinos, en condiciones antihigienicas	Leve	3%	Decomiso del Animal					
GAT-004	Por criar ovinos, caprinos, equinos, porcinos, entre otros causando malestar a los vecinos, en condiciones antihigienicas dentro del casco urbano	Leve	5%	Decomiso del Animal					
GAT-005	Por tránsito o pastoreo de animales como ganado vacuno, equino, ovino y porcino (por animal) dentro del distrito de Oxapampa que ocasionen accidentes de tránsito a terceros	Grave	10%	Decomiso del Animal					
B) EN MATERIA DE TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA									
GAT-006	Conducir el can sin correa en espacios públicos	Leve	3%	Retención y/o internamiento del can	SUBGERENCIA POLICIA MUNICIPAL	GERENCIA ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
GAT-007	Conducir el can potencialmente peligroso por la vía pública sin correa y bozal	Grave	10%	Retención y/o internamiento del can					
GAT-008	Por criar o tener canes y/o felinos por predio sin autorización municipal	Leve	3%	Registro de la mascota					
GAT-009	Por ingresar canes y/o felinos en locales públicos no autorizados, complejos deportivos, culturales, parques, jardines y otros	Leve	5%	Internamiento del can					
GAT-010	Por organizar y promover peleas de perros	Muy Grave	100%	Denuncia					
GAT-011	Por abandonar canes y/o felinos en la vía pública, terrenos sin construir o desalojados	Grave	10%	Internamiento del can y/o felino					
CODIGO									
INFRACCION		SANCION					Autoridad instructora	Autoridad Resolutora	
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA					
GAT-012	Por abandonar canes potencialmente peligrosos en la vía pública, terrenos sin construir o desalojados	Muy Grava	25%	Internamiento del can			SUBGERENCIA POLICIA MUNICIPAL	GERENCIA ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
GAT-013	Por provocar y/o permitir el ataque a las personas y a otros animales	Muy Grave	30%	Denuncia					
GAT-014	Por criar canes y/o felinos en condiciones antihigiénicas o no tomar acciones necesarias para evitar que causen malestar a terceros	Grave	11%	Denuncia					
GAT-015	Por no inscribir el can y/o felino en el registro municipal	Leve	3%						
GAT-016	Por no tener permiso especial municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos, como los de raza American Pitbull, Doberman, Bull Mastiff, Rottweiler y otros	Grave	25%	Retención y/o internamiento del animal					

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

GAT-017	Por ocasionar lesiones físicas a terceros, como consecuencia de incumplir las normas relacionadas a la presente ordenanza, con excepción de las lesiones causadas en defensa del propietario del can o felino, de los bienes muebles o inmuebles del propietario del can y/o felino y crías de los mismos.	Grave	15%	Retención y/o internamiento del animal y denuncia en caso de mordeduras el can deberá permanecer en el canil 10 días en observación	
GAT-018	Por no recoger las excretas que los canes y/o felinos realicen en los parques o jardines y vía pública	Leve	3%	Labor social	
GAT-019	Por no poseer y/o presentar la cartilla de registro municipal del can durante la inspección municipal	Leve	1%		
GAT-020	Por canes y/o felinos que causen accidentes de tránsito a terceros	Leve	10%	Decomiso del can y/o felino	
GAT-021	Por maltrato o causar la muerte del can o felino	Grave	30%	Denuncia y/o decomiso del animal	
GAT-022	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad	Muy Grave	100%	Denuncia y/o decomiso del animal	
GAT-023	Por abandonar canes y/o felinos enfermos y/o muertos en la vía pública, terrenos sin construir o desalojados	Grave	26	Denuncia y/o labor social	
C) EN MATERIA DE MERCADOS, CAMPOS FERIALES Y CENTROS DE COMERCIO MUNICIPALES					
GAT-024	Por tener cerrado el puesto del comercio municipal más de tres días sin causa justificada	Leve	5%		
GAT-025	Por usar pesas y/o medidas fraudulentas y/o vender con menos peso y/o medida	Leve	5%	Decomiso de Balanza	
GAT-026	Por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del comercio municipal	Leve	5%	Clausura Temporal	
GAT-027	Por mezclar artículos de primera necesidad con otros de inferior calidad	Grave	15%	Decomiso o Clausura Temporal	
GAT-028	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos.	Grave	15%	Decomiso o retención, Clausura temporal o definitiva	
GAT-029	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas.	Muy Grave	50%	Retención, Clausura temporal o definitiva	
GAT-030	Por ocupar mayor área física sin autorización municipal	Grave	15%	Retiro, Decomiso o Retención, Clausura temporal o definitiva	Subgerencia de la Policía Municipal
GAT-031	Utilizar las vías de evacuación con puestos de comercio no autorizados en mercados y galerías	Muy Grave	50%	Decomiso o retención	Gerencia de Administración Tributaria
GAT-032	Por tener su puesto en mal estado de higiene y conservación	Grave	20%	Clausura Temporal	
GAT-033	Por permanecer y/o pernociar fuera del horario establecidos en el mercado municipal	Leve	5%	Clausura Temporal	
GAT-034	Por instalar mercadería en los pasadizos de los mercados, atentando contra la seguridad e integridad física	Grave	10%	Retiro y/o Retención y/o Decomiso	
GAT-035	Por no conducir personalmente el puesto de comercio municipal y/o subarrendarlo o transferirlo.	Grave	20%	Clausura y rescindir el contrato	
GAT-036	Por fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	Leve	10%	Decomiso o Clausura Temporal	
GAT-037	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente.	Grave	20%	Decomiso y/o Clausura Temporal o Definitiva	
GAT-038	Por producir, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de procedencia dudosa o prohibida que representen riesgo para la salud pública.	Grave	20%	Decomiso.	
GAT-039	Venta de productos con etiquetas o membretes no adecuados a la legislación vigente y/o venta sin etiquetas o membretes.	Leve	10%	Decomiso y/o Clausura Temporal o Definitiva	
GAT-040	Por libar licor dentro de puesto de venta (centro de comercio municipal)	Grave	20%	Suspensión por 30 días	
GAT-041	Por agresión físico o verbal entre comerciantes (Centro de comercio municipal)	Grave	20%	Suspensión por 30 días	
GAT-042	Por remodelación y/o modificación de puestos sin autorización municipal (centro de comercio municipal)	Grave	20%	Paralización y denuncia judicial	
GAT-043	Por acumulación de basura en el local comercial	Leve	10%		
GAT-044	Por carecer del certificado de salud	Grave	20%		
GAT-045	Por no pintar su local comercial, mantenerlo sucio, sin desinfección y fumigación	Grave	15%		
GAT-046	Por vender productos alimenticios y otros similares fuera de su puestos	Leve	5%	Caso de Reincidencia decomiso sin devolución	
GAT-047	Por carecer de lista de precios a la vista del público	Leve	5%	Suspensión por 10 días	
GAT-048	Por realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres o fomenten escándalo en el comercio municipal	Grave	15%	Suspensión por 30 días y de reincidencia rescindir el contrato	
GAT-049	Por sub arrendar o traspasar propiedad municipal que mantiene en alquiler (centro de comercio municipal)	Grave	30%	Clausura y rescindir el contrato	
GAT-050	Permitir el ingreso de animales domésticos y silvestres en el puesto de venta	Leve	5%	denuncia ante la autoridad competente (SERFOR)	
CODIGO	INFRACCION	SANCION			
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad Instructora
GAT-051	Por realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos (equipos y utensilios en mal estado y sucios, tablas de picar antihigienicas y en mal estado.)	Grave	20%	decomiso de utensilios	
GAT-052	Prohibido realizar labores de limpieza con productos químicos en simultáneo con la venta de alimentos.	Leve	10%	clausura del local por 15días	
GAT-053	Por no usar el Equipo de Protección Personal EPP completo y apropiado, especialmente cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	Grave	20%	clausura del local por 15días	
GAT-054	Por realiza el beneficio y viscerado en el puesto de venta de comercio municipal (mercados y otros Centros de Comercio Municipal)	Grave	20%	clausura del local por 15días	
GAT-055	Por no contar con cadena de frío para el almacenamiento de carnes de animales	Grave	20%	clausura del local por 15días	
GAT-056	Por expender las frutas y verduras con daños físicos, signos de deterioro o descomposición.	Grave	20%	clausura del local por 15días	

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

GAT-057	Tener productos colocados sobre parihuelas, mostradores, andamios de no menos de 0,20 m de altura con respeto al piso.	Grave	15%	clausura del local por 15 días
GAT-058	Por almacenar alimentos a granel con presencia de materiales extraños e inadecuado almacenamiento	Grave	15%	clausura del local por 15 días
GAT-059	Por almacenar carcasas de res y porcino que excedan las 72 horas de guardado y otros tipos de carne, aves y menudencias que exceden de las 48 horas.	Grave	15%	clausura del local por 15 días
GAT-060	Por permitir al consumidor la manipulación de los productos alimenticios: verduras frutas, carnes, etc.	Grave	15%	clausura del local por 15 días
GAT-061	Por no delimitar las zonas de expendido de los productos, marcado de la distancia social mínima de 2M, entre uno y otro comprador	Grave	15%	clausura del local por 15 días
GAT-062	Por no contar con la certificación periódica y constante de desinfección, desinsectación, desratización y fumigación del local comercial	Grave	20%	clausura del local por 15 días
GAT-063	Por no mantener los productos carnicos en vitrinas exhibidoras o protegidas con algún material impermeable (exposición al medio ambiente)	Grave	20%	clausura del local por 15 días
GAT-064	Por no contar con productos de desinfección (alcohol, alcohol en gel, cloro, hipoclorito, entre otros)	Grave	15%	clausura del local por 15 días
GAT-065	Por no disponer en contenedores adecuados los residuos sólidos altamente contaminantes (EPP usados, entre otros) en un recipiente exclusivo	Grave	15%	clausura del local por 15 días
GAT-066	Otras infracciones no contempladas sobre centros de comercio municipal y campo ferial	Leve	10%	Clausura temporal por 15 días

D) EN MATERIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

GAT-067	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento en los comercios de alto riesgo	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva
GAT-068	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento en los comercios de riesgo medio	Grave	25%	Clausura temporal por 5 días y de reincidencia clausura definitiva
GAT-069	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento en los comercios de riesgo bajo	Grave	5%	Clausura temporal por 5 días y de reincidencia clausura definitiva
GAT-070	Por cambiar el nombre o razón social y/o ampliar o cambiar de giro	Grave	5%	Clausura Temporal 15 días o Clausura Definitiva
GAT-071	Consignar datos falsos en la solicitud de declaración jurada de autorización	Grave	10%	Revocación de la Licencia y denuncia respectiva
GAT-072	Por utilizar la licencia de funcionamiento otorgada a personas distintas	Leve	15%	Clausura Temporal 15 días
GAT-073	Por no exhibir en lugar visible al certificado de autorización municipal y/o licencia de funcionamiento	Leve	7%	
GAT-074	Por no presentar en el momento del control el original de la licencia de funcionamiento	Leve	7%	
GAT-075	Por ampliación o cambio de metraje del área contenida en la licencia de funcionamiento o certificado de defensa civil.	Leve	5%	Clausura Temporal 15 días
GAT-076	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, para los ambulantes que excepcionalmente cuente con la autorización municipal para el uso temporal de la vía pública	Leve	6%	Retención, de reincidir, retención sin devolución
GAT-077	Por negarse a presentar la documentación requerida durante el control municipal	Leve	5%	
GAT-078	Por funcionar excediéndose del horario autorizado al establecimiento comercial	Grave	15%	Clausura temporal 15 días
GAT-079	Por romper y/o retirar los afiches estando clausurado	Grave	20%	Denuncia
GAT-080	Por reaperturar el establecimiento, estando clausurado	Muy Grave	50%	Denuncia
GAT-081	Por alterar el contenido de la licencia de funcionamiento, certificado de defensa civil y cualquier otro documento expedido por la municipalidad.	Grave	15%	Clausura y Denuncia
GAT-082	Por ocupar la vía pública (bermas) o el retiro municipal para extender área del establecimiento sin autorización municipal.	Leve	5%	Retiro de mercadería y/o mobiliario
GAT-083	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento comercial que se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicios en la vía pública.	Grave	10%	
GAT-084	Por no contar con tacho adherido al módulo de venta para ser utilizado como basurero público	Leve	5%	
GAT-085	Por instalar carpas promocionales, desfile de modas o ferias temporales en centros comerciales o propiedad privadas sin contar con autorización municipal.	Leve	10%	Retiro
GAT-086	Por tener en malas condiciones los accesorios de gas doméstico en los puestos que expenden comida	Grave	15%	decomiso de accesorios y/o cocinas
GAT-087	Por no presentar informe de la disamec, fabricación comercialización de pirotécnicos y similares en el momento del control municipal	Grave	15%	Clausura temporal por 30 días de reincidencia clausura definitiva
GAT-088	Por no respetar el aforo del local, debiendo tener en cuenta el distanciamiento social mínimo de 2M entre compradores.	Grave	10%	
GAT-089	Por no contar con carteles que indiquen: Horario de Atención, Aforo del local, Medidas de Prevención del COVID 19	Leve	7%	

Subgerencia de la Policía Municipal
Gerencia de Administración Tributaria

CODIGO	INFRACCION	SANCION				
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad instructora	Autoridad Resolutora
GAT-090	no cumplir con las normas vigentes de salubridad	leve	10%	clausura temporal, hasta que regularize la infraccion		
GAT-091	por no cumplir con lo dispuesto el codigo nacional de electricidad-osinergmin	grave	10%	clausura temporal hasta regularizar		
GAT-092	por carecer de certificado de osinermig y/o carecer del permiso de la direccion general de hidrocarburos	grave	20%	clausura temporal hasta regularizar		
GAT-093	Por consignar datos falsos en las declaraciones juradas, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal	leve	10%	clausura temporal hasta la subsanacion		
GAT-094	Por funcionar en zonificación no compatible las entidades exoneradas de licencias de funcionamiento	muy grave	50%	clausura definitiva		
GAT-095	Por hacer uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal	grave	20%	retiro municipal		
GAT-096	por no cumplir con los reglamentos y construcciones vigentes para plantas de avatecimientos, redes de distribución y locales de venta de gas.	grave	10%	clausura temporal hasta que regularize		

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

GAT-097	por no cumplir con su protocolo ante el covid 19	Leve	10%	clausura temporal		
GAT-098	Por no contar con carteles que indiquen: Horario de Atención, Aforo del local, Medidas de Prevención del COVID 19	Leve	7%			
GAT-099	Otras infracciones no contempladas sobre licencia de funcionamiento	Leve	5%			
E) EN MATERIA DE PUBLICIDAD						
GAT-100	Por instalar y/o colocar cualquier elemento de publicidad exterior en la vía pública o en las fachadas sin la debida autorización municipal.	Leve	10%	Retiro Temporal o Retiro Definitivo		
GAT-101	Por instalar o colocar paneles monumentales de publicidad sin la autorización municipal correspondiente.	Grave	20%	Retiro Temporal o Retiro Definitivo		
GAT-102	Por no mantener los elementos de publicidad en buen estado.	Leve	10%	Retiro Temporal		
GAT-103	Por instalar toldos o marquesinas sin autorización municipal	Leve	10%	Retiro Temporal		
GAT-104	Por distribuir o arrojar volantes en las áreas de dominio público	Leve	5%	Retención de volantes		
GAT-105	Por usar amplificadores para vocear todo tipo de publicidad o anuncio	Leve	5%	Retención con denuncia		
GAT-106	Por pintar o pegar en las paredes de instituciones publicas o privadas propaganda comercial o afiches, sin la autorización respectiva.	Leve	5%	Retiro		
GAT-107	Por colocar avisos y/o anuncios publicitarios en los inmuebles declarados de valor monumental, histórico o artístico o en ambientes urbanos - monumentales sin autorización municipal.	Grave	20%	Retiro con denuncia		
GAT-108	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las islas de refugio, obstruyendo el libre tránsito peatonal y/o vehicular.	Grave	10%	Retiro y de reincidir retención sin devolución		
GAT-109	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía telefonos, en la vía pública.	Grave	15%	Retiro y denuncia		
GAT-110	Por pintar y/o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otro componente de la vía pública.	Grave	15%	Retiro		
GAT-111	Por no cumplir con los datos mencionados en la declaración jurada y/o licencia de anuncios y publicidad	Grave	10%	Retención y de reincidir retención definitiva		
GAT-112	Por no renovar la Autorización Municipal de anuncio y propaganda, en vía pública (pago correspondiente).	Grave	10%	Retiro y de reincidir retiro definitivo		
GAT-113	Por permitir el propietario del inmueble la instalación de elementos de publicidad sin contar con la debida autorización municipal	Grave	10%	Retiro y de reincidir retiro definitivo		
GAT-114	Otras infracciones no contempladas sobre anuncios y propaganda	Leve	5%			
F) EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL						
GAT-115	Por fijar afiches, letreros simples, letreros luminosos, banderolas, banderas, jardineras, paneles en ubicaciones no conformes.	Leve	5%	Retiro		
GAT-116	Por colocar propaganda política en zonas rígidas.	Grave	20%	Retiro		
GAT-117	Utilizar postes de energía eléctrica, de telefonía, televisión por cable y similares para el pegado de afiches y colocación de carteles y otros.	Grave	20%	Retiro y Denuncia JNE		
GAT-118	Utilizar árboles y otros elementos vegetales de las vías y de las áreas de recreación pública para el pegado de afiches y colocación de carteles y otros.	Grave	20%	Retiro		
GAT-119	Por emitir propaganda sonora, excediendo los niveles máximos permitidos en las disposiciones municipales.	Grave	10%	Decomiso del artefacto o instrumento		
GAT-120	Por colocar propaganda comercial u otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura, o atente contra la seguridad en la circulación vehicular y/o peatonal.	Grave	10%	Decomiso		
GAT-121	Por fijar o instalar propaganda electoral en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo	Grave	20%	Retiro		
GAT-122	Por colocar propaganda electoral escrita o grafica o de cualquier índole en el perímetro de la plaza de armas.	Grave	20%	Retiro		
GAT-123	Por fijar o pegar carteles, paneles, afiches posters o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público y/o uso público, incluido los aires.	Grave	20%	Retiro		
GAT-124	por no contar con autorización municipal para la realización actividades de campaña impidiendo el libre tránsito peatonal y/o vehicular.	Grave	20%	denuncia JNE		
GAT-125	No retirar y/o borrar propaganda política al término de la comisión electoral o dentro de los plazos establecidos o no reponer el área utilizada a su estado original	Grave	20%	Retiro y denuncia JNE		
GAT-126	Por instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, ovalos y alamedas, en las áreas de interés histórico y monumental, en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la nación o en general el mobiliario urbano opredios de servicio público.	Grave	20%	Decomiso		
CODIGO	INFRACCION	SANCION				
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad instructora	Autoridad Resolutora
GAT-127	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de electricidad suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM Sobre los anchos mínimos de las fajas de servidumbre de las redes eléctricas, distancias indicadas en la tabla 219 del citado Código	Grave	20%	Decomiso		
GAT-128	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de electricidad suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM , sobre las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias indicadas en la tabla 234 -1 del citado código	Grave	20%	Decomiso		
GAT-129	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de electricidad suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM , sobre no colocar, adhosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas, conforme a lo dispuesto en el numeral 217. A.4 del mencionado Código.	Grave	20%	Decomiso		
GAT-130	Por utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa o sin efectuar el procedimiento de comunicar a la Municipalidad.	Grave	20%	Decomiso		

SUBGERENCIA
POLICIA
MUNICIPAL

GERENCIA
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

GAT-131	Realizar propaganda electoral sonora en areas no permitidas.	Grave	20%	Decomiso del artefacto o instrumento		
GAT-132	Instalar propaganda electoral al interior de una edificación sin cumplir las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y no cumplir el código nacional de electricidad.	Grave	20%	Decomiso		
GAT-133	Otras infracciones no contempladas sobre propaganda electoral	Leve	5%			
G) ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y DEPORTIVOS						
GAT-134	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse y/o suspender el espectáculo público deportivo o no deportivo.	Grave	10%			
GAT-135	Por utilizar talonarios que no cuenten con el correspondiente visado municipal.	Grave	10%	Incautación de los boletos		
GAT-136	Cobrar precios distintos a los que figuran en los boletos, tarjetas de ingreso autorizados por la municipalidad.	Grave	10%			
GAT-137	Por duplicar boletaje	Grave	10%			
GAT-138	Por impedir deliberadamente las labores de control y/o negarse a efectuar el pago impuesto correspondiente a la autoridad municipal	Muy Grave	50%	Cancelación del espectáculo		
GAT-139	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos públicos destinados a mayores de edad, donde expenden licor	Muy Grave	30%	Cancelación del espectáculo		
GAT-140	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar con autorización municipal	Grave	20%	Cancelación del espectáculo y clausura		
GAT-141	Por permitir la presentación en el espectáculo de artistas diferentes a la nominada aprobada por la municipalidad	Grave	30%			
GAT-142	Por permitir que participen en los espectáculos menores de edad sin el permiso de sus padres	Grave	10%	Cancelación		
GAT-143	Por incurrir el artista en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres	Grave	10%	Cancelación		
GAT-144	Por no exhibir carteles indicando la capacidad del local	Grave	10%			
GAT-145	Por incumplir el horario establecido para el inicio y final del espectáculo autorizado por la municipalidad	Grave	20%	Clausura definitiva del local y revertir la licencia de funcionamiento		
GAT-146	Por interrumpir sin causa justificada cualquier tipo de exhibición o espectáculo público	Grave	20%			
GAT-147	Por permitir el ingreso en cualquier espectáculo público a personas en estado de ebriedad bajo la influencia de estupefaciente portadoras de bebidas alcohólicas, animales u objetos que no permitan una correcta visibilidad por parte de los espectadores o perturben su tranquilidad	Grave	10%	Cancelación		
GAT-148	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepasa la capacidad de aforo del local	Grave	20%	Clausura Temporal por 30 días y cancelación del espectáculo no deportivo		
GAT-149	Por realizar actividades sociales o deportivos en la vía pública	Grave	20%	Cancelación		
GAT-150	Por no retirar banderolas y/o afiches y/o cualquier otro tipo de publicidad relacionados a espectáculos públicos no deportivos y/o eventos sociales que hayan sido autorizados por la municipalidad, fuera de las 48 horas luego de haber concluido el espectáculo y/o evento	Leve	5%	Retiro		
GAT-151	Por carecer de licencia para funcionar como local para espectáculos públicos no deportivos	Grave	20%	Clausura temporal por 30 días de rendir clausura definitiva		
GAT-152	Por funcionamiento de juegos mecánicos, circo, pímball y similares sin la respectiva autorización municipal, cumplimiento de estrictas medidas de seguridad.	Grave	20%	Cancelación del funcionamiento		
GAT-153	Por no contar con boletería para la venta de entradas	Leve	10%			
GAT-154	Por carecer de medidas de seguridad para la realización del espectáculo público deportivo y no deportivo	Muy Grave	30%	Paralización del evento		
GAT-155	Por carecer de autorización para realizar actividades públicas, fiestas sociales o costumbristas, bingos, sorteos y similares	Grave	20%	Paralización del evento		
GAT-156	Por carecer de seguridad médica en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos (primeros auxilios)	Grave	20%	Paralización del evento		
CODIGO	INFRACCION	SANCION				
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad instructora	Autoridad Resolutora
GAT-157	Por permitir la realización de un espectáculo público deportivo o no deportivo fuera del horario establecido por disposición Nacional.	Grave	30%	Paralización del evento		
GAT-158	Por permitir el ingreso de más personas que las indicadas en el aforo, respetando las medidas de distanciamiento social (mínimo 2 M)	Muy Grave	30%	Revocación de Licencia		
GAT-159	Otras infracciones no contempladas	Leve	5%			
H) EN MATERIA DE COMERCIO AMBULATORIO						
GAT-160	Por instalar kioscos o puestos de cualquier material en la vía pública, veredas, zonas de áreas verdes y/o plazuelas sin autorización municipal.	Grave	10%	Retención y de reincidencia retención definitiva		
GAT-161	Por permitir que conduzca el módulo ambulatorio una persona distinta a la autorizada	Grave	10%	Revocación de Autorización		
GAT-162	Venta ambulatoria en zona rígida	Grave	10%	Decomiso, de reincidencia, decomiso sin devolución.		

SUBGERENCIA
POLICIA
MUNICIPAL

GERENCIA
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

GAT-163	Por realizar el traspaso, cesión, venta, arriendo o subarriendo de la credencial o del espacio público autorizado.	Grave	15%	Revocación de Autorización		
GAT-164	Por comercializar medicina de manera ambulatoria	Grave	20%	Retención y/o Decomiso		
GAT-165	Por comercializar alimentos o comidas preparadas, en vía pública, fuera del horario establecido.	Grave	10%	Retiro y/o Retención		
GAT-166	Por no mantener limpio y desinfectado el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros a la redonda.	Leve	10%			
GAT-167	Por no exhibir la autorización municipal en lugar visible.	Leve	5%			
GAT-168	No mantener el módulo autorizado en buen estado de conservación, limpieza y desinfección	Leve	10%			
GAT-169	Por cambiar o ampliar el giro de sus actividades sin autorización.	Leve	10%	Retiro y/o Retención		
GAT-170	No utilizar el EPP (Equipo de Protección Personal) y la indumentaria dispuesta por las normas municipales.	Leve	15%			
GAT-171	Almacenar productos en condiciones no adecuadas para su conservación o higiene.	Grave	15%	Retiro y/o Retención		
GAT-172	Por el uso de alto parlantes, bocinas o equipos musicales con fines de venta ambulatoria, atentando contra la tranquilidad del vecindario.	Leve	10%	Retiro y/o Retención		
GAT-173	Por modificar las características y/o pintar el módulo de comercio ambulatorio en forma distinta al dispuesto por las normas municipales.	Leve	5%	Retiro y/o Retención		
GAT-174	Por comercializar directamente al público artículos pirotécnicos no autorizados.	Grave	15%	Decomiso		
GAT-175	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la discamec y/o sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos	Grave	30%	Decomiso y/o Cancelación del espectáculo		
GAT-176	Por resistencia a la autoridad a la orden del retiro de la vía pública	Grave	20%	Retiro y/o Retención		
GAT-177	Por realizar carga y descarga de mercadería obstruyendo la vía pública (vehicular y peatonal)	Grave	10%	Retiro		
GAT-178	Por efectuar reparaciones mecánicas, planchado, cambio de aceite, pintado, lavado de vehículos y otros electrodomésticos en la vía pública.	Grave	10%	Retiro y/o Retención		
GAT-179	Por realizar el cargue y descargue en la vía pública fuera del horario establecido.	Grave	10%	Remoción del vehículo y denuncia PNP		
GAT-180	Por estacionar su vehículo motorizado con mercadería en zonas rígidas, veredas y/o en áreas verdes.	Grave	10%	Remoción del vehículo y denuncia PNP		
GAT-181	Por venta ambulatoria en vehículos motorizados sin autorización municipal	Leve	10%	Remoción del vehículo y denuncia PNP		
GAT-182	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	Muy Grave	100%	Clausura temporal por 120 días Por reincidencia clausura definitiva		
GAT-183	Otras infracciones no contempladas sobre comercio en la vía pública	Leve	10%			
I) EN MATERIA DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS						
GAT-184	Por comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravenga las disposiciones legales vigentes.	Muy Grave	50%	Clausura temporal por 120 días Por reincidencia clausura definitiva		
GAT-185	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	Muy Grave	40%	Clausura temporal por 90 días Por reincidencia clausura definitiva		
GAT-186	Comercialización o venta de bebidas alcohólicas al interior de centros educativos, sin contar con la autorización municipal de forma eventual o transitoria	Muy Grave	50%	Informe a su Intidad superior, reincidencia denuncia de acuerdo a las normas legales establecidas		
GAT-187	Vender, distribuir y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos destinados a menores de edad.	Muy Grave	100%	Clausura temporal por 90 días Por reincidencia clausura definitiva		
GAT-188	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy Grave	50%	Clausura temporal por 90 días Por reincidencia clausura definitiva		
CODIGO	INFRACCION	SANCION				
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad Instructora	Autoridad Resolutora
GAT-189	Comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin registro sanitario vigente.	Muy Grave	50%	Decomiso clausura temporal por 45 días, reincidencia clausura definitiva		
GAT-190	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad municipal y/o Normativa Nacional.	Muy Grave	50%	Clausura temporal por 45 días, reincidencia clausura definitiva		
GAT-191	Permitir el ingreso de menores de edad en lugares que tenga como giro principal y/o accesorio la venta de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	100%	Clausura temporal por 180 días, reincidencia clausura definitiva		
GAT-192	Instalar en locales en que se comercialice o vendan exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100mts de las instituciones educativas, hospitales, clínicas, policlinicos, centros de salud, iglesias, templos o conventos.	Muy Grave	100%	Clausura temporal por 180 días, reincidencia clausura definitiva		
GAT-193	Comercializar bebidas alcohólicas que en su envase y/o empaque no cuenten con la frase "tomar bebidas alcohólicas en exceso es dañino para la salud".	Muy Grave	50%	Clausura temporal por 60 días, reincidencia clausura definitiva		
GAT-194	No colocar en lugar visible de los establecimientos autorizados con giros que permitan la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, carteles con la frase: "prohibidas la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", y "si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes".	Grave	30%	Clausura temporal por 30 días clausura definitiva		
GAT-195	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en los que solo está permitida su venta.	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días		

SUBGERENCIA
POLICIA
MUNICIPAL

GERENCIA
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

GAT-196	Por vender bebidas alcohólicas de dudosa procedencia, contaminadas y/o adulteradas que atenten contra la salud	Muy Grave	50%	Decomiso del licor y Clausura temporal 15 días		
GAT-197	No dar cuenta a la policía nacional o a seguridad ciudadana, cuando en el interior del local se producen alteraciones, al orden público y actos contra la moral y las buenas costumbres.	Grave	20%	Clausura temporal 15 días		
GAT-198	Por expendir bebidas alcohólicas en exceso, exclusivamente en locales comerciales que cuenten con autorización solo para acompañamiento de comidas.	Grave	20%	Clausura temporal 15 días		
GAT-199	Por expendir licor durante la ley seca.	Muy Grave	50%	Clausura temporal 30 días		
GAT-200	Por promover la venta de licor irrespetando el distanciamiento social mínimo requerido entre los compradores, consumidores (2M. Mínimo)	Grave	20%	Clausura temporal 30 días		
GAT-201	Otras infracciones no contempladas de consumo de bebidas alcohólicas.	Leve	5%			
J) EN MATERIA DE CONSUMO DE TABACO						
GAT-202	Por fumar o permitir que se fume en establecimientos públicos o privados, prohibidos por ley N° 28705 y su reglamento.	Leve	5%			
GAT-203	Por venta o suministro de productos de tabaco a menores de edad, para su consumo o de terceros.	Grave	10%	Cierre Temporal y Denuncia		
GAT-204	Por distribuir o permitir la distribución gratuita o promocional de productos de tabaco a menores de edad.	Grave	15%			
GAT-205	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad y/o infringir las disposiciones referidas al empleo de máquinas expendedoras.	Grave	10%	Retiro		
GAT-206	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la ley n° 28705 y en el reglamento.	Grave	10%			
GAT-207	Por comercializar productos de tabaco en establecimientos dedicados a la salud o a la educación sean públicos o privados y/o en las dependencias públicas.	Grave	20%	Decomiso		
GAT-208	Por infringir otras disposiciones de la ley y del reglamento relacionados con la comercialización de productos del tabaco.	Grave	10%			
GAT-209	Por permitir fumar en los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas, así como en los espacios públicos cerrados	Grave	10%			
GAT-210	Por permitir fumar en los interiores del lugar de trabajo, incluyendo todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos.	Grave	10%			
GAT-211	Por permitir la venta de productos de tabaco a través de menores de 18 años de edad	Grave	10%			
GAT-212	Por promocionar, vender, distribuir y/o donar juguetes que tengan forma o ayuden a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos para menores de 18 años de edad (cigarrillos, puros, pipas, cajetillas y otros)	Grave	10%			
GAT-213	Otras infracciones no contempladas sobre el consumo de tabaco	Leve	5%			
K) EN MATERIA DE LOCALES DE HOSPEDAJE						
GAT-214	Por brindar servicio de hospedaje, sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros.	Leve	5%	Clausura temporal 15 días		
GAT-215	Por encontrarse en hospedajes: sábanas, colchones y/o otros bienes, destinados al uso del huésped, deteriorados o antihigiénicos	Grave	20%	Decomiso, clausura temporal 15 días y de reincidencia clausura definitiva		
GAT-216	Por fijar al establecimiento categoría diferente al que corresponde (locales de hospedaje), sin autorización de DIRCETUR.	Grave	20%	Regularización		
GAT-217	Por no exhibir el reglamento de hospedaje.	Leve	5%			
GAT-218	Por no contar con dispensadores de profilácticos.	Leve	5%			
GAT-219	Por permitir el ingreso de menores de edad, a hospedajes, hostales, hoteles, sin la compañía de sus padres o responsables autorizados para que se realicen actos reñidos contra la moral.	Grave	50%	Clausura temporal 30 días y de reincidencia clausura definitiva		
CODIGO	INFRACCION	SANCION				
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad instructora	Autoridad Resolutora
GAT-220	Por no contar el personal con EPP (Equipo de Protección personal e indumentaria adecuada para la limpieza y desinfección del local)	Grave	20%			
GAT-221	No exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje	Grave	20%			
GAT-222	Por no contar con los servicios higiénicos adecuados y señalizados	Grave	15%			
GAT-223	Por no contar con las medidas de seguridad según la normatividad de defensa civil	Grave	25%			
GAT-224	Por no contar con certificación de desinfección, desratización, desinsectación, fumigación periódica del local	Grave	30%			
GAT-225	Por no contar con certificación de desinfección de los tanques elevados o Reservorios de Agua	Grave	30%			
GAT-226	Por no contar con dispensador de mascarillas y guantes de latex, Alcohol, productos desinfectantes para venta a los usuarios	Grave	20%			
GAT-227	Por no cumplir con las normas establecidas ante el COVID 19	Grave	10%			

SUBGERENCIA POLICIA MUNICIPAL
GERENCIA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad instructora	Autoridad Resolutora
GAT-228	Otras infracciones no contempladas sobre hospedaje	Leve	5%			
L) CONTRA LA AUTORIDAD Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA						
GAT-229	Por negarse a que se realice inspección al establecimiento	Grave	50%	Clausura temporal 15 días y de reincidencia clausura definitiva		
GAT-230	Por agresión física o verbal al servidor municipal.	Grave	50%	Denuncia, clausura temporal por 15 días		
GAT-231	Por tratar de sorprender a la autoridad con documentos falsos o adulterados.	Grave	20%	Denuncia		
GAT-232	Por ofrecer soborno al servidor público y/o autoridad municipal.	Grave	30%	Denuncia, clausura temporal por 15 días		
GAT-233	Por destruir o malograr la notificación y/o resolución de sanción.	Grave	30%			
GAT-234	Por presentar queja maliciosa, carente de fundamento y/o sustento técnico.	Grave	30%			
GAT-235	Por desacato a la orden de clausura transitoria o definitiva.	Muy Grave	50%	Denuncia		
GAT-236	Por no izar la bandera nacional en fiestas patrias y/o aniversario del distrito y/o cuando sea dispuesto por la autoridad competente.	Leve	10%			
GAT-237	Por no adecuar el estado de las fachadas con motivo de fiestas patrias o cuando ordene la municipalidad.	Leve	10%			
GAT-238	Por permitir, el propietario o conductor, que en su establecimiento se altere el orden publico se atente contra la moral y las buenas costumbres.	Grave	25%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-239	Por permitir, el propietario y/o conductor, que en su establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestina.	Muy Grave	50%	Clausura temporal por 15 días de reincidencia clausura definitiva		
GAT-240	Por permitir, el propietario o conductor, que en el interior del establecimiento comercial se consuma drogas.	Muy Grave	50%	Clausura temporal por 15 días de reincidencia clausura definitiva		
GAT-241	Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	Grave	20%	Denuncia		
GAT-242	Por comercializar o adquirir mercadería adulterada, falsificada, contaminada, de segunda mano que atente contra la industria nacional.	Grave	25%	Decomiso, Clausura temporal por 15 días		
GAT-243	Por comercializar o adquirir mercadería robada o de dudosa procedencia.	Grave	25%	Decomiso y denuncia		
GAT-244	Por ocupar con chatarra la vía publica	Grave	20%	Retiro y denuncia		
GAT-245	Por abandonar cualquier tipo de vehiculo en la vía publica	Grave	20%	Remocion y retencion		
GAT-246	Por vender gas sin contar con autorización de OSINERGMIN	Grave	25%	Clausura temporal 15 días y de reincidencia clausura definitiva		
GAT-247	Por negarse al decomiso de productos no aptos para el consumo humano o tengan fechas vencidas y/o registro sanitario.	Grave	25%	Clausura temporal 15 días y de reincidencia clausura definitiva		
GAT-248	Por no identificarse (DNI) y dar datos falsos o negarse a proporcionar los datos del propietario y/o del establecimiento comercial.	Grave	25%	Clausura temporal 15 días y denuncia		
GAT-249	Por arrojar aguas servidas a la vía publica o a terrenos de propiedad particular	Grave	20%			
GAT-250	Por ocupar la vía publica como cochera y/o dejar estacionado vehiculos.	Grave	15%	Remocion del vehiculo y denuncia PNP		
GAT-251	Por realizar actividades y/o acciones que pongan en riesgo la salud pública, (escupitajos a las personas, en la vía publica, contaminar bienes de uso público: Bancas, juegos infantiles)	Grave	20%			
GAT-252	Otras infracciones no contempladas sobre la tranquilidad publica	Leve	5%			
LL) CONTRA MENORES DE EDAD						
GAT-253	Permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en salones de billar, centros nocturnos, salones de juego, bares, salones de baile y discotecas, prostibulos y otros.	Muy Grave	100%	Clausura Definitiva y denuncia al Ministerio Publico		
GAT-254	Por no exhibir en lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas, salones de juego etc.	Grave	20%			
GAT-255	Vender o exhibir revistas, afiches, videos o similares con contenido pornográfico a menores de edad	Grave	20%	Decomiso		
M) EN MATERIA DE SALUD						
GAT-256	Permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en restaurant, bodegas, hospedajes y otros, sin autorización de padres o tutores.	Grave	10%	Clausura Definitiva y denuncia al Ministerio Publico		
GAT-257	Por explotar y/o promover la mendicidad a menores de 18 años	Muy Grave	50%	Denuncia en el Ministerio de la Mujer.		
GAT-258	Otras infracciones no contempladas sobre menores de edad	Leve	5%			
GAT-259	Comercializar y/o almacenar productos adulterados, de dudosa procedencia, sin rótulo, sin autorización sanitaria y/o con fecha vencida.	Grave	20%	Decomiso del producto y Clausura Temporal por 15 días		
GAT-260	Por no contar con tachos o papeleras para el depósito de los desperdicios que arrojan los clientes o consumidores o tenerlos en estado antihigiénico y/o sin tapa.	Grave	10%			
GAT-261	Por carecer de agua y desagüe en los locales comerciales donde se venden alimentos preparados.	Grave	10%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-262	Por la venta de lácteos, carnes y embutidos sin tomar las medidas de higiene y conservación (respetando los grados de refrigeración en que se debe refrigerar los productos).	Grave	20%	Decomiso		
GAT-263	Por utilizar papel periódico impreso para envolver productos alimenticios (carnes, menudencias o tenerlos en estado antihigiénico y/o sin tapa).	Grave	10%			

SUBGERENCIA POLICIA MUNICIPAL
GERENCIA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MPO

GAT-264	Por alimentar animales sean ganado porcino, vacunos u otros, con productos no tratados o restos procedentes de la basura y/o residuos de comidas sin el tratamiento adecuado.	Muy Grave	50%	Denuncia	SUBGERENCIA POLICIA MUNICIPAL	GERENCIA ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
GAT-265	Por exponer a la contaminación los alimentos al transportarlos o almacenarlos.	Muy Grave	30%	Decomiso			
GAT-266	Por comercializar alimentos preparados, con sobras de alimentos.	Muy Grave	30%	Decomiso			
GAT-267	Por comercializar comidas guardadas y/o en estado de descomposición	Muy Grave	20%	Decomiso			
GAT-268	Carecer y/o tener vencido el documento que certifique el estado de salud de la persona que manipula alimentos.	Grave	30%	Regularización			
GAT-269	Por vender productos de procedencia clandestina.	Muy Grave	25%	Decomiso y/o Clausura Temporal			
GAT-270	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.	Muy Grave	30%	Decomiso			
GAT-271	Por no contar con sobre piso (parihuelas) y/o almacenar directamente en el suelo los alimentos o productos plásticos descartables.	Grave	15%				
GAT-272	Por no realizar la limpieza y desinfección de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos.	Grave	15%	Clausura Temporal por 15 días			
GAT-273	Por no contar con un sistema apropiado de disposición de aguas servidas y residuos sólidos el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.	Grave	30%	Clausura Temporal por 15 días			
GAT-274	Por reutilizar envases descartables y productos comestibles sanitariamente inadecuado en el expendio de alimentos y/o bebidas.	Grave	25%	Clausura Temporal por 15 días			
GAT-275	Por exponer a los alimentos a una contaminación cruzada.	Grave	25%	Clausura Temporal por 15 días			
GAT-276	Por preparar y vender alimentos y/o bebidas en zonas de comercialización de alimentos crudos, servicios higiénicos, colector de residuos sólidos o de cualquier otro punto de contaminación.	Grave	20%	Clausura Temporal por 15 días			
GAT-277	Por comercializar, almacenar o utilizar alimentos, bebidas o insumos no aptos para consumo humano	Grave	25%	Clausura Temporal por 15 días y/o decomiso			
GAT-278	Por exhibir, almacenar y/o comercializar alimentos junto a productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.	Grave	20%	Decomiso			
GAT-279	Por usar y/o agregar en la elaboración de alimentos y bebidas a comercializar, productos vencidos, contaminados u otros perjudiciales para la salud.	Grave	20%	Clausura Temporal por 15 días			
GAT-280	Por encontrarse los ambientes de los locales antihigiénicos, sin ventilación e iluminación adecuada.	Grave	15%	Clausura			
GAT-281	Por encontrarse restos fecales de animales, roedores, insectos y otros	Muy Grave	30%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva			
GAT-282	Por no contar con un control de entrada y/o salidas de alimentos (Kartex) que permita realizar una buena rotación	Grave	20%				
GAT-283	Por no tener una buena clasificación de estanterías y zonas de almacenamiento	Grave	15%				
GAT-284	Por no contar con autorización de salubridad de DIGESA para funcionamiento de piscinas (Decreto Supremo N°07-2003-SA)	grave	20%	clausura			
GAT-285	Por no contar con un libro de registro y un técnico capacitado para la operación, el cuidado y vigilancia de la piscina y sus servicios.	Grave	10%	clausura			
GAT-286	Por no contar con un personal socorrista calificado para atender en primeros auxilios a los usuarios de la piscina	grave	10%	clausura			
GAT-287	Por tener el estanque sucio o encontrarse dentro de ella presencia de sólidos flotantes.	leve	10%	clausura			
GAT-288	Por no contar con recipientes para el depósito de residuos sólidos en las instalaciones de las piscinas.	leve	10%				
CODIGO	INFRACCION	SANCION					
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA			Autoridad Instructora
GAT-289	Por tener los lavapiés de las piscinas sucias, malogrados o sin solución desinfectante.	leve	10%				
GAT-290	por exceder la presencia de cloro en la piscina, de modo que resulte nocivo para la salud o utilizar cloro de baja calidad	leve	10%	clausura			
GAT-291	No exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	Leve	15%				
GAT-292	Criar animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los locales de atención directa al público.	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva			
GAT-293	No contar con el Certificado de Calidad del agua emitido por la autoridad competente. En casos de Piscinas	Grave	25%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva			
GAT-294	No presentar el Certificado de fumigación, desratización, desinsectación y desinfección realizado por una empresa de Saneamiento, de forma periódica	Grave	30%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva			
GAT-295	Otras infracciones no contemplados sobre salud	Leve	5%				
N) EN MATERIA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO							
GAT-296	Por carecer del certificado de servicio de saneamiento o tenerlo vencido.	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días			

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL Nº -2020-MPO

GAT-297	No tener el local comercial, los servicios higiénicos y cocina, las paredes revestidas con mayólicas o material impermeable y de superficie lisa, para que permita su limpieza y desinfección.	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva	Subgerencia de la Policía Municipal	Gerencia de Administración Tributaria	
GAT-298	Tener el establecimiento en condiciones antihigiénicas o sin ventilación e iluminación inadecuada.	Grave	15%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva			
GAT-299	Reutilizar envases desechados para la venta de alimentos.	Grave	25%	Decomiso			
GAT-300	Utilizar vajilla y/o tener utensilios de cocina en mal estado (rajaduras, quínes, etc.) y no aptos para su uso.	Grave	20%	Decomiso			
GAT-301	No contar o tener en mal estado de conservación e higiene los equipos y/o artefactos dedicados a la preparación o conservación de alimentos.	Grave	15%	Clausura temporal por 15 días			
GAT-302	Lavar platos o utensilios con aguas estancadas en baldes y/o tazones.	Grave	20%				
GAT-303	Reutilizar material quirúrgico y/o veterinario desechado.	Grave	20%	Decomiso			
GAT-304	Por encontrarse la presencia de roedores e insectos en el local comercial	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva			
GAT-305	No tener identificado con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros	Grave	20%				
GAT-306	Por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios, tenerlo inoperativo o defectuoso o no respetar la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio que es de 3m.	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva			
GAT-307	Por carecer el establecimiento de mecanismos de almacenamiento de residuos inorgánicos, orgánicos e inservibles.	Leve	10%	Clausura temporal			
GAT-308	Por no contar con documento de certificación de salud de propietario y trabajadores en su totalidad.	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva			
GAT-309	Por tener trabajadores o propietario trabajando en mal estado de salud dentro del local	Grave	25%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva			
GAT-310	Otras infracciones no contemplados sobre higiene y salubridad	Leve	5%				
O) COMERCIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS							
GAT-311	Por comercializar en la vía pública, productos farmacéuticos, galénicos, terapéuticos naturales, cosméticos, dietéticos, edulcorantes y otros productos afines, sin registro sanitario.	Grave	20%	Decomiso			
GAT-312	Por comercializar, fabricar y/o almacenar en establecimientos no autorizados productos farmacéuticos, terapéuticos naturales sin registros sanitario, cosméticos, dietéticos, edulcorantes, instrumental médico y otros, en mal estado de conservación.	Grave	50%	Decomiso			
GAT-313	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos.	Grave	20%	Decomiso			
GAT-314	Vender insumos y/o productos de belleza sin rótulos o sin registro sanitario.	Grave	20%	Decomiso			
GAT-315	Comercializar, fabricar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación o de comercialización prohibida.	Grave	20%	Denuncia y decomiso			
GAT-316	Por venta de medicamentos sobrevaluados, permitir la especulación o acaparamiento de productos farmacéuticos	Grave	50%	Denuncia y decomiso			
GAT-317	Otras infracciones no contempladas sobre farmacéuticos	Leve	5%				
P) EN MATERIA DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS							
GAT-318	Por permitir el propietario del establecimiento o puesto de venta, que labore personal sin contar con el documento que certifique su estado de salud.	Grave	30%	Clausura temporal por 15 días			
GAT-319	Manipular alimentos sin EPP (Equipo de Protección Personal) vestimenta adecuada de bioseguridad, según las normas sanitarias vigentes (por persona)	Grave	30%	Clausura temporal por 10 días			
GAT-320	Por permitir la manipulación de alimentos o atender al público con heridas, uñas infectadas, uñas con micosis externa, o trabajar afectado por una enfermedad infectocontagiosa, no cumpliendo las reglas básicas de higiene y aseo personal.	Grave	30%	Clausura temporal por 15 días			
CODIGO	INFRACCION	SANCION				Autoridad instructora	Autoridad Resolutora
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA			
GAT-321	Por Incumplir las buenas prácticas de manipulación de alimentos, en las etapas que impliquen riesgo sanitario.	Grave	30%	Decomiso			
GAT-322	Utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios o para la elaboración de alimentos y bebidas.	Grave	30%	Decomiso			
GAT-323	Vender o preparar productos alimenticios o bebidas en locales con deficiencias en su capacidad, acondicionamiento o construcción.	Grave	30%	Clausura temporal por 15 días			
GAT-324	Comercializar carnes, sin contar con la autorización otorgada por el centro de beneficio autorizado.	Grave	30%	Decomiso			
GAT-325	Adquirir y/o comercializar aves beneficiadas y carnes provenientes de canales no autorizados.	Grave	30%	Decomiso			
GAT-326	Exhibir productos lácteos (quesos, yogurt, mantequillas, margarina, etc.), fuera de vitrina exhibidora refrigerada	Leve	10%	Decomiso			
GAT-327	Por utilizar mejoradores de panificación, conservantes, preservantes, colorantes y otros aditivos no autorizados	Leve	10%	Decomiso y denuncia			
GAT-328	Por utilizar Equipo de Protección Personal en mal estado de conservación o que representen un riesgo de contaminación	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días			
GAT-329	Por tener el cobrador o cajero del comercio contacto con los alimentos finales empacados.	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días			
GAT-330	Por no contar con el certificado positivo para atención en servicio de Restaurante o provisión de alimentos para llevar o servicio Delivery, otorgado por MINSA	Grave	30%	Clausura temporal por 30 días			
GAT-331	Por no contar con Carteles que indiquen: Horario de Atención, Aforo del local, Medidas de Prevención del COVID 19	Leve	10%	Clausura temporal por 15 días			

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL Nº -2020-MPO

CODIGO	INFRACCION	SANCION				
		CALIFICACION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Autoridad Instructora	Autoridad Resolutora
GAT-332	Por no contar con productos desinfectantes para el uso exclusivo: de clientes, de personal empleado.	Leve	10%	Clausura temporal por 15 días		
Q) EN MATERIA DEL REPARTO DELIVERY						
GAT-333	Por no contar El Repartidor con certificación médica vigente y controles de salud constante, de parte del comercio	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-334	Por no Asegurar la higiene y hermeticidad del pedido, de los envases externos, incluyendo guarniciones, el envase secundario deberá tener precinto de seguridad.	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-335	por incumplir la distancia del repartidor y cliente de al menos 2M. Al momento de hacer la entrega delivery.	Leve	10%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-336	Por no contar con Equipo de Protección Personal en buenas condiciones, debiendo realizar la desinfección de equipos y materiales cada vez que culmine la entrega	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-337	Por no Contar con un envase adecuado en la movilidad para disponer de los residuos sólidos respetando las medidas de bioseguridad establecidas.	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-338	Por no Realizar la desinfección del vehículo y EPP del repartidor antes y despues de cada entrega.	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-339	Otras infracciones no contempladas sobre manipulacion de alimentos	Leve	5%			
R) EN MATERIA DE ORDEN DE LA VÍA PÚBLICA						
GAT-340	Por dejar cajones carretas, módulos u otros en la vía pública fuera del horario habitual de trabajo	Leve	10%	Decomiso		
GAT-341	Por ejercer el comercio informal en vehículos motorizados.	Grave	20%	Retención del vehículo		
GAT-342	Por ejercer el comercio ambulatorio	Grave	20%	Retención		
GAT-343	Por vender en módulos, carretillas, triciclos y otros, frutas, verduras y alimentos en general u otros productos en la vía pública.	Grave	20%	Retención del módulo o vehículo.		
GAT-344	Por incumplir compromisos asumidos con la municipalidad.	Leve	10%			
GAT-345	Por exhibir o instalar mercaderías, vitrinas, mobiliarios y otros elementos en la vía pública, áreas comunes y áreas destinadas a la circulación peatonal y afines.	Leve	10%	Retención o decomiso.		
GAT-346	Mantener inmuebles en estado de abandono permitiendo la presencia de personas de mal vivir.	Grave	15%	Retiro, Denuncia		
GAT-347	por deteriorar o malograr las señales de circulación vehicular o peatonal	Leve	5%	Reparación de los daños ocasionados		
GAT-348	Por estacionar vehículos dentro del área de parques, jardines y veredas impidiendo el libre tránsito peatonal.	Leve	10%	Retiro, Denuncia PNP		
GAT-349	Por efectuar señalización en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	10%	Retiro de la señalización		
GAT-350	Por impedir el libre tránsito de personas y/o vehículos en la vía pública con elementos fijos o móviles.	Grave	10%	Retiro		
GAT-351	Por impedir el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado en la vía pública.	Grave	10%	Retiro		
GAT-352	Por instalar juegos y/o circos en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	20%	Retiro		
GAT-353	Por tener instalaciones sanitarias defectuosas o sios que ocasionen filtraciones de agua y originen perjuicio a propiedad de terceros	Grave	10%	Retiro		
GAT-354	Por regar con aguas servidas chacras, parques, jardines u otros.	Grave	15%	Denuncia		
GAT-355	Por dañar o destruir bancas, contenedores de residuos sólidos, postes, señalizaciones, rejas u otros mobiliarios, en la plaza, en parques, u otros de uso publico.	Grave	20%	Reparación del bien dañado o denuncia		
GAT-356	Por interferir, agredir, negarse y/o resistirse a las acciones de fiscalización y control de la Municipalidad.	Grave	10%	Clausura temporal por 30 días de reincidencia clausura definitiva		
S) SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES						
GAT-367	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-368	Por Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario los insumos y/o productos de belleza.	Grave	15%	Decomiso		

Subgerencia de la Policía Municipal
Gerencia de Administración Tributaria

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ORDENANZA MUNICIPAL Nº -2020-MPO

GAT-369	Por carecer de utensilios de fácil esterilización o tenerlos en condiciones antihigiénicas.	Grave	15%	Decomiso
GAT-370	Por Tener las toallas, forro de cojines y almohadones en condiciones antihigiénicas	Grave	15%	Decomiso
GAT-371	Por Carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica.	Grave	15%	Clausura temporal por 15 días
GAT-372	Por Carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días
GAT-373	Por Carecer de superficie lisa o material higienizable en las duchas y servicios higiénicos.	Grave	15%	Clausura temporal por 15 días
GAT-374	Por No contar con certificación de desinfección, fumigación, desratización, desinsectación periódica	Grave	25%	Clausura temporal por 15 días
GAT-375	Por No contar con Equipo de Protección Personal adecuado para la actividad a realizar, incluir equipo de protección para los usuarios del servicio	Grave	15%	Clausura temporal por 15 días
GAT-376	Por No mantener el local y equipo desinfectado, con uso de alcohol, alcohol en gel, agua clorada	Grave	15%	Clausura temporal por 15 días
GAT-377	Por permitir la concentración de personas, sin respetar la distancia mínima requerida de 2 metros	Grave	15%	Clausura temporal por 15 días
GAT-378	No mantener a la vista la relación de precios por los servicios que brinda	Leve	10%	Clausura temporal por 15 días
GAT-379	Por no contar con la certificación positiva del MINSA para el funcionamiento del local, cumplimiento del Protocolo para este tipo de actividad	Grave	15%	Clausura temporal por 15 días
GAT-380	Por no llevar un cuaderno de registro de atención, que permita la rastreabilidad de casos de personas infectadas con virus	Leve	10%	Clausura temporal por 15 días
GAT-381	Otras infracciones no contempladas de salones de belleza, salones de masajes, saunas, gimnasios, spa y/o similares	Leve	5%	